

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 212 • Lunes, 27 de noviembre de 2006

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	92,50 euros
Suscripción semestral .....	46,25 euros
Suscripción trimestral .....	23,12 euros
Suscripción mensual .....	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	0,61 euros
Número de años anteriores .....	1,28 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros  
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
**Plaza de Colón, número 15**  
**Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895**  
**Fax 957 212 896**  
**Distrito Postal 14001-Córdoba**  
**e-mail bopcordoba@dipucordoba.es**

## SUMARIO

### ANUNCIOS OFICIALES

<b>Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Área de Calidad de Aguas. Sevilla.—</b> .....	7.958
<b>Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba.—</b> .....	7.958
<b>Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.—</b> .....	7.959
— <b>Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Negociado de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Córdoba.—</b> .....	7.960
— <b>Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.—</b> .....	7.960
— <b>Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba.—</b> .....	7.960

### DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

<b>Área de Infraestructuras Municipales y Acción Territorial. Jefatura del Servicio Central de Cooperación con los Municipios.—</b> .....	7.960
---	-------

### AYUNTAMIENTOS

Baena, Bujalance, Córdoba, Villa del Río, Adamuz, Hinojosa del Duque, Aguilar de la Frontera, Iznájar, Priego de Córdoba y Montemayor .....	7.961
---	-------

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

<b>Juzgados.—</b> Pozoblanco y Córdoba .....	7.976
--	-------

### ANUNCIOS DE SUBASTA

<b>Ayuntamientos.—</b> Peñarroya-Pueblonuevo, Iznájar y Lucena .	7.978
--	-------

## ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Medio Ambiente  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR  
Comisaría de Aguas  
Área de Calidad de Aguas**

**SEVILLA**  
Núm. 11.095  
ANUNCIO

**EXPTE: AY0084/CO - 4103**

AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA con N.I.F./C.I.F. P 1402900 C y domicilio social en PLAZA DE LOPE DE VEGA, S/N., de FUENTE OBEJUNA (CORDOBA), solicita autorización para el vertido de aguas residuales en su municipio, de acuerdo con las características que se resumen a continuación:

### NOTA-EXTRACTO

#### Datos Básicos:

Hab. hecho: 2.999  
Hab. total: 2.999  
Hab-eq: 10.867  
Carga DBO5: 60 g/hab-eq/día  
Línea de agua:  
Qmáximo: 117 m<sup>3</sup>/h  
Qmedio: 2.820 m<sup>3</sup>/día  
Qmax pretto: 470 m<sup>3</sup>/h  
Qmax biolog: 235 m<sup>3</sup>/h  
Línea de Fangos:  
Qlínea fang: Qmedio diario línea agua.  
Vertido: Arroyo San Pedro  
VOANVE: 440.000 m<sup>3</sup>

La depuración/eliminación de las aguas residuales, se realiza con el siguiente tipo de instalación:

#### Sistema de Depuración:

Capacidad max depuración: 470 m<sup>3</sup>/h (10.867 hab-eq)

- 1.- Línea de agua:
  - 1.1.- Obra de llegada y derivación general.
  - 1.2.- Pozo de gruesos.
    - 1.1.2.- Predesbaste en pozo de gruesos.
  - 1.3.- Bombeo agua bruta.
  - 1.4.- Pretratamiento:
    - 1.4.1.- Desbaste gruesos.
    - 1.4.2.- Desbaste de finos.
    - 1.4.3.- Desbaste emergencia.
    - 1.4.4.- Transporte, prensado y almacenamiento de detritus.
    - 1.4.5.- Desarenado-desengrasado (aireado).
    - 1.4.6.- Concentradores y almacenamiento de arenas y grasas.
  - 1.5.- Medida de caudal entrada biológico.
  - 1.6.- By-Pass entrada a biológico.
  - 1.7.- Trat. secundario :- Biológico de fangos activos en baja carga y eliminación de nitrógeno por vía biológica y coprecipitación química del P.
    - 1.7.1.- Reactor carrusel y aireación con burbuja fina.
    - 1.7.2.- Eliminación N mediante nitrificación - desnitrificación.
    - 1.7.3.- Eliminación P mediante coprecipitación química.
    - 1.7.4.- Decantación secundaria.
  - 1.8.- Medida de caudal de vertido.
  - 1.9.- Trat. terciario: Desinfección.
    - 1.9.1.- Cámara laberíntica de cloración.
  - 1.10.- Evacuación al DPH.
- 2.- Línea de fangos:
  - 2.1.- Espesamiento de fangos en exceso por gravedad.
  - 2.2.- Deshidratación fangos.
  - 2.3.- Almacenamiento en contenedores

Los detalles constructivos y materiales que se emplearon en las distintas instalaciones, vienen descritos en el Proyecto:

**Título:** Proyecto y Obra de la EDAR y Colectores de Fuente Obejuna (Córdoba)

**Autor:** Salvador Soler Salcedo

**Fecha:** Agosto 2004

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose a información pública por un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda

examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime pertinentes en este plazo, siendo el lugar de exhibición del expediente las oficinas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sitas en la Plaza de España, Puerta de Aragón (Sevilla).

Sevilla, 18 de octubre de 2006.— El Jefe de Área de Calidad de Aguas, Juan Luis Ramírez Vacas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Delegación Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 11.072

**REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92**

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo treinta y cuatro del Real Decreto seiscientos veinticinco de mil novecientos ochenta y cinco.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%.
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5%.
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10%.
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%.

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo treinta y tres punto dos del Real Decreto seiscientos veinticinco de mil novecientos ochenta y cinco.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

**Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 B.O.P.**

Interesado.— D.N.I.— Expediente.— Importe.— Tipo recargo.— Importe con Recargo.— Período.— Motivo.

PAREJA RODRIGUEZ, JOSE FCO; 52362748; 0600000827; 232,57; 3% 5% 10% 20%; 239,55 244,20 255,83 279,08; 01/03/2004 30/03/2004; COLOCACION POR CUENTA AJENA.

Córdoba, a 19 de octubre de 2006.— El Director Provincial, s/ Orden TAS 2268/2006, el Subdirector Provincial de Gestión Económica, José Luis Calderón Vigará.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Delegación Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 11.073

**REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE SUBSIDIO PARA TRABAJADORES EVENTUALES DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92**

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro del subsidio por desempleo para trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar. Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en el Banco Santander Central Hispano (BSCH) cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%.
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5%.
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10%.
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%.

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de

30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

**Relación de Resolución de Percepción Indevida de Subsidio para trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 B.O.P.**

Interesado.— D.N.I.— Expediente.— Importe.— Tipo Recargo.— Importe con Recargo.— Período.— Motivo.

Cost Ortiz, Manuel; 30546906; 0600000571; 43,43; 3% 5% 10% 20%; 44,73 45,60 47,77 52,12; 08/08/2003 07/08/2004; Haber percibido durante este periodo un importe superior al que correspondía en función de las jornadas realizadas.

García Ruiz, Antonio; 75671398; 0600001342; 91,18; 3% 5% 10% 20%; 93,92 95,74 100,30 109,42; 01/07/2006 30/07/2006; Colocación por cuenta ajena.

Leiva Rodríguez, María del Valle; 80150679; 0600001477; 15,20; 3% 5% 10% 20%; 15,66 15,96 16,72 18,24; 01/08/2006 30/08/2006; Colocación por cuenta ajena.

Fernández Hernández, José; 3080022; 0600000994; 151,96; 3% 5% 10% 20%; 156,5 159,56 167,16 182,35; 01/02/2006 15/02/2006; Haber percibido durante este periodo un importe superior al que correspondía en función de las jornadas realizadas.

Córdoba, a 19 de octubre de 2006.— El Director Provincial, s/ Orden TAS 2268/2006, el Subdirector Provincial de Gestión Económica, José Luis Calderón Vigará.

**JUNTA DE ANDALUCÍA  
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa  
Delegación Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 10.175

**Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica**

Referencia Expediente A.T. 229/06

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centros de transformación, que será cedida a empresa distribuidora, cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Gaspar Baena Rodríguez y otros con domicilio social en C/ Lepanto, n.º 30- Bajo en Fuente Palmera (Córdoba).
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Finca «Las Coloras» del termino municipal de Fuente Palmera (Córdoba).
- c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a parcelas rurales.
- d) Características principales: Línea eléctrica de alta tensión aérea de 20 m. de longitud a 15 KV con conductor LA 56 y centro de transformación tipo intemperie de 160 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, 1, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 5 de septiembre de 2006.— El Delegado Provincial, por Decreto 21/1985, de 5 de febrero, el Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

**JUNTA DE ANDALUCÍA  
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa  
Delegación Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 10.306

**Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica**

Referencia Expediente A.T. 338/05

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea de subterránea de media tensión y centro de transformación, que será cedida a empresa distribuidora y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionaria: Acerados y Pavimentos El Castillo, S.L. y otros, con domicilio social en Paraje El Hacho, Ctra. de Los Caños, p.k. 1'00, en Benamejí (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paaaje El Hacho, Ctra. de Los Caños, p.k. 1'00, en Benamejí (Córdoba).

c)

d) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a viviendas rurales.

e) Características principales: Línea de media tensión aérea de 886 m. de longitud, a 25 KV y conductor Al-Ac 54'60 mm<sup>2</sup>. Centro de transformación tipo intemperie de 100 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, 1, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 17 de octubre de 2006.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Empleo**  
**Delegación Provincial**

**Negociado de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación**  
**CÓRDOBA**

Núm. 11.044

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Negociado y a las 12'30 horas del día 27 de octubre de 2006 del presente año, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera «Pedroches II», 14/636, cuyos ámbitos territorial y profesional son comarcal (Belalcázar, El Viso, Fuente la Lancha, Hinojosa del Duque, Villanueva del Duque y Villaralto) y empresarial, siendo sus promotores don Rafael Muñoz Gómez, don Leoncio Medina Caballero y don Manuel Carmelo Rubio Ruiz y otro.

Córdoba, a 27 de octubre de 2006.— El Director del C.M.A.C., Fernando Serrano González.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Empleo**  
**Delegación Provincial**

**Negociado de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación**  
**CÓRDOBA**

Núm. 11.045

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Negociado y a las 12'00 horas del día 27 de octubre de 2006 del presente año, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (A.D.S.G.) de Ovino, Caprino y Bovino «Sur de Córdoba», 14/635, cuyos ámbitos territorial y profesional son comarcal (Almedinilla, Benamejí, Cabra, Carcabuey, Encinas Reales, Fuente Tójar, Iznájar, Lucena, Palenciana, Priego de Córdoba y Rute) y empresarial, siendo sus promotores don Gonzalo Valenzuela Ruiz, don Diego Montes Pérez y don Rafael Montes Medina.

Córdoba, a 27 de octubre de 2006.— El Director del C.M.A.C., Fernando Serrano González.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**

**CÓRDOBA**

Núm. 9.991

**Anuncio de ocupación de terrenos**

Expediente: VP/02385/2006

DIELESUR, S.L., con domicilio en C/ Carrera Baja, nº 9, CP 14540 de La Rambla (Córdoba), ha solicitado la ocupación por un

plazo de 10 años renovables de terrenos de las Vías Pecuarías siguientes:

Provincia: CÓRDOBA

Términos municipales: LA RAMBLA, MONTILLA, MONTALBÁN DE CÓRDOBA

Vías pecuarías: «VEREDA DE SANTAELLA Ó DE LOS TEJARES», «CORDEL DE LA CANALEJA», «VEREDA DE MÁLAGA», «COLADA DEL CAPITÁN PRIETO»

Superficie: 2,99 m<sup>2</sup>.

Con destino a: CUATRO CRUCES DE LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN DESDE SUBESTACIÓN SANTA AMALIA A ZONA LA BANDA.

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Provincial, sita en Tomás de Aquino, s/nº, 7ª planta, en Córdoba, durante un plazo de un mes y veinte días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Córdoba, 3 de octubre de 2006.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 9.790

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «Resolución DGFAGA/SAE de 12/06/2006 por la que se aprueba la concesión de ayudas a la Medida 03 Agricultura Ecológica, campaña 2005», expediente 306130, correspondiente a D. ANTONIO DUEÑAS PORRAS.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n, 4ª Planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de un mes para poder interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: ANTONIO DUEÑAS PORRAS.

N.I.F./C.I.F.: 30505867R.

Último domicilio: C/ DELFIN PEREZ, 3-2-D. POZOBLANCO. CÓRDOBA.

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Medidas Agroambientales. Acto administrativo: Resolución DGFAGA de 12/06/2006 por la que se aprueba la concesión de ayudas a la medida 3 Agricultura Ecológica, campaña 2005.

Número de expediente: 306130.

Córdoba, 8 de noviembre de 2006.— La Delegada Provincial, María del Mar Giménez Guerrero.

## DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

**ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES Y ACCIÓN TERRITORIAL**  
**Jefatura del Servicio Central de Cooperación con los Municipios**

Núm. 11.055

A N U N C I O

Por el Pleno de la Excelentísima Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2006, ha acordado la adhesión de la Diputación al Consorcio Vía Verde de la Subbética y la aprobación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto en artículo 33 y siguientes de la Ley 7/1993, de Demarcación Municipal de Andalucía, así como 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Tercera de sus Estatutos, se hace público mediante el presente anuncio, a efectos de información pública, por plazo de 30 días hábi-



les, que será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, todo ello a efectos de formulación de alegaciones.

Córdoba a 3 de noviembre de 2006.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

## AYUNTAMIENTOS

### BAENA Núm. 9.199 A N U N C I O

Por S.A.T. CORTIJO VIEJO con C.I.F. G-14760029 se ha solicitado licencia para INSTALACIÓN DE LINEA AEREA DE MEDIA TENSIÓN DE 25 KV Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DE 400 KVA en el paraje «LA RAMIRA» Y «CORTIJO VIEJO», del término municipal de Baena, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16.1 del Decreto 153/1996 de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, abriéndose un periodo de información pública de 20 días hábiles, computados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual se podrá por cualquier persona examinar el expediente en las dependencias administrativas de este Ayuntamiento o pudiéndose formular, durante el citado periodo, cuantas alegaciones y reclamaciones al mismo se estimen pertinentes.

Baena, 18 de septiembre de 2006.— El Alcalde, firma ilegible.

### Núm. 10.235 A N U N C I O

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Septiembre de 2.006, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle Arco Oscuro, de esta ciudad, promovido por la entidad Promude, S.L., cuyo articulado se publica a continuación. Dicho instrumento ha quedado inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el número ED-013, asiento nº 1.

«2.- Características del Ámbito y Estado Actual.

Una vez ajustados sus límites, la superficie resultante es de 387'77 m<sup>2</sup>.

Los límites del solar se encuentran consolidados como viviendas limítrofes por las medianeras norte y este mientras que por la zona sur presenta fachada a la calle Arco Oscuro, el límite oeste lo cierra la calle San Marcos que también cierra parte del límite norte.

La parcela pertenece al suelo urbano de la zona de Casco Antiguo.

Su topografía es sensiblemente plana en el límite con la calle Arco Oscuro, sin embargo la calle San Marcos presenta un desnivel ascendente que en total supone 3'71 m.

El solar se puede considerar como compuesto por dos zonas puesto que existe una vivienda con fachada a la calle Arco Oscuro que divide la fachada del solar a esta calle en dos.

La segunda fachada que presenta el solar recae a la calle San Marcos. Esta fachada se sitúa a una cota superior a la de la calle Arco Oscuro siendo el desnivel total entre los puntos mas desfavorables de ambas, 3'71 m.

Los límites con la calle San Marcos presenta muro de obra como cerramiento. En la calle Arco Oscuro no existe cerramiento.

La geografía de la zona en ladera y con grandes pendientes hace que los accesos al solar desde las distintas calles se sitúen a diferentes cotas (asimilable a una planta de diferencia, 3'71 m).

La distribución de las cargas y compensaciones económicas del presente estudio de detalle no son objeto de estudio puesto que la promotora posee el total de los solares y promueve la totalidad.

MODIFICADO JULIO-2006

3.- Situación Urbanística.

En el P.G.O.U. de BAENA (año 2002), en su capítulo quinto de las ordenanzas «ORDENANZAS DE LA ZONA DEL CASCO ANTIGUO» específica en su Artículo 13.4.3 «Condiciones de ordenación»: apartado c: « En las actuaciones con tratamiento conjunto de parcelas será necesario realizar, previamente al Proyecto de Edificación un ESTUDIO DE DETALLE en donde se recojan las alineaciones exteriores y se fijen las interiores, estudiando la

integración del edificio con el entorno urbano y, en su caso, con las edificaciones colindantes.» Es por esto que se redacta el presente Estudio de Detalle y se enfoca al estudio de alineaciones e integración volumétrica en el entorno.

4.- Objetivos y Criterios de Ordenación. Justificación de la Propuesta.

Dado que el Plan General de Ordenación incluye las intervenciones conjuntas en varios solares como objeto de Estudio de Detalle, el presente estudio no posee una ficha específica en la que se recojan los objetivos previstos para esta unidad de actuación.

Los objetivos asociados deben ser los especificados en el Artículo 13.4.3 de las ordenanzas de la zona del casco antiguo, en concreto:

Definir y fijar las alineaciones exteriores e interiores así como estudiar la integración de la edificación con los edificios colindantes y el entorno.

Se propone como alineación exterior la alineación a viario existente en ambas calles.

Se establecen las alineaciones interiores de volumen para dar situación a los patios traseros de luces de la zona oeste de la parcela. Se respeta una zona de paso por detrás de la medianera de la edificación central existente, de manera que sea posible establecer un paso edificado junto a dicha medianera.

El patio de luces será tal que cumpla como mínimo las medidas de patio de luces para viviendas de protección oficial (3 m de diámetro).

Alturas de edificación:

En los cuerpos alineados a viario se proponen las alturas previstas en las ordenanzas (baja mas una) esto implica un cambio de altura en la calle San Marcos debido al fuerte desnivel. Este cambio de altura se adopta en el punto en que el forjado de planta baja quede a menos de un metro sobre la rasante de la calle. Una línea paralela a la fachada de la calle Arco Oscuro y retranqueada una distancia de 3'60 m es la que establece este salto de alturas (debido al desnivel de ambas calles).

En la zona Este de la parcela el salto de alturas se produce en una paralela a la calle Arco Oscuro que se sitúa a 5 m de fachada».

Lo que se hace público conforme a lo previsto en los artículos 71 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Baena 2 de octubre de 2006.— El Alcalde, firma ilegible.

### Núm. 10.553 A N U N C I O

Por TRAINALBA S.L. se ha solicitado I Licencia Municipal de Apertura e Instalación para la actividad de PLANTA DEMOSTRACIÓN PARA EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE ALPECHINES Y VALORACIÓN DE RESIDUOS LIQUIDOS Y SOLIDOS GENERADOS DURANTE EL PROCESO DE EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE OLIVA, en PARAJE EL PORTICHUELO, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 16.1 del Decreto 153/1996, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, abriéndose un periodo de información pública de 20 días hábiles, computados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual se podrá por cualquier persona examinar el expediente en las dependencias administrativas de este Ayuntamiento o pudiéndose formular, durante el citado periodo, cuantas alegaciones y reclamaciones al mismo se estimen pertinentes.

Baena, 19 de octubre de 2006.— El Alcalde, firma ilegible.

### BUJALANCE Núm. 10.376 A N U N C I O

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de septiembre de 2006 se ha aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización del Sector Residencial PP 2-R «El Cercado», redactado por el Arquitecto D. Manuel Aparicio Sánchez y promovido por la empresa Procanval S.L., lo que se expone al público por plazo de 20 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de examen del expediente, formulación, en su caso, de alegaciones y subsanación de deficiencias observadas.

Bujalance a 19 de octubre de 2006.— El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.

**CÓRDOBA**  
**Gerencia de Urbanismo**  
**Servicio de Planeamiento**  
Núm. 10.792

Rfª.: PVJ / Planeamiento 4.1.3 - 5/2006

La Junta de Gobierno Local del Excmo., Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 15 de Septiembre de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.- APROBAR INICIALMENTE EL PLAN PARCIAL DEL SECTOR MU-5 (PP MU-5), denominado «Norte», promovido por «ZONANOBLE PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.L.» y redactado por los arquitectos JOSÉ M<sup>º</sup> BARROSO, M<sup>º</sup> DEL CARMEN CASTRO NAVAJAS Y ANTONIO GALISTEO ROSA, de conformidad con lo dispuesto en el Informe del Servicio de Planeamiento que se adjunta como motivación a la presente resolución.**

**SEGUNDO.- SOMETER EL EXPEDIENTE A INFORMACIÓN PÚBLICA** por el plazo de UN MES, previa la inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en un Diario de mayor circulación de la provincia y tabloneros de anuncios municipales y notificación personal a los interesados.

**TERCERO.- Requerir a los promotores, en primer lugar, para que aporte el correspondiente Estudio Histórico-Arqueológico del sector necesario para que la Oficina de Arqueología del Servicio de Proyectos de esta Gerencia Municipal de Urbanismo pueda emitir el Informe Arqueológico del sector; y en segundo lugar, para que subsane las deficiencias contempladas en el Informe del Servicio de Planeamiento, las deficiencias que en su caso planteara en su día el Consejo de Gerencia y las que pudieran surgir del resultado del periodo de Información Pública, todo ello antes de someter el expediente a su aprobación Provisional.**

**CUARTO.- Solicitar informe al Ministerio de Defensa, o en su defecto al Gobierno Militar. A la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. A la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. A las Compañías suministradoras respectivas referentes a las infraestructuras previstas. A la Oficina de Accesibilidad de esta Gerencia Municipal de Urbanismo. A la oficina de Parques y Jardines del Servicio de Infraestructuras del Ayuntamiento de Córdoba. A la oficina de Arqueología del Servicio de Proyectos de la GMU. A los Ingenieros Industrial y al de Caminos de los Servicios de Planeamiento y Proyectos respectivamente. Y a la oficina de Alumbrado Público del Ayuntamiento de Córdoba.**

Córdoba, 25 de octubre de 2006.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchan.

**Gerencia de Urbanismo**  
**Servicio de Planeamiento**  
Núm. 10.793

Rfª.: PVJ / Planeamiento 4.2.1 - 22/2006

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 10 de Octubre de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.- APROBAR LA INICIATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPENSACION y APROBAR INICIALMENTE el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la U.E. PP MU-5 «Cerro Muriano-Norte» del P.G.O.U. de Córdoba, presentado por la entidad mercantil ZONANOBLE PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.L. UNIPERSONAL; D. José Antonio y D. Andrés Pozuelo Jurado; D. Juan Manuel Castro Barrera y D. José Castro Moyano, como propietarios de terrenos en la Unidad de Ejecución del Sector, que representan más del 50% (92,71%) de los terrenos incluidos en la misma. Asimismo, se deberá presentar el aval del 7% tomando como base los costos de urbanización.**

**SEGUNDO.- SOMETERLO A INFORMACIÓN PÚBLICA** por plazo de VEINTE DÍAS, publicándose el acuerdo y el texto del proyecto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificándose personalmente a los interesados.

**TERCERO.- Requerir al promotor para que subsane las observaciones señaladas en el informe del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la**

resolución, junto con las que resulten del periodo de información pública, antes de su aprobación definitiva.

**CUARTO.- Requerir a los propietarios que no han suscrito la iniciativa para que durante el trámite de información pública manifiesten si participan o no en la gestión del sistema, optando por adherirse a la Junta de Compensación y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan (bien en metálico o aportando, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas), o no participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuviesen afectados a la gestión de la Unidad de Ejecución, advirtiéndoles que si no efectúan opción alguna dentro del plazo concedido, el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.**

**QUINTO.- Advertir igualmente a los propietarios que no han suscrito la iniciativa y que no hayan optado por ninguna de las alternativas indicada en el párrafo anterior, que durante el trámite de información pública pueden optar por aceptar la oferta de adquisición, en los términos previstos en la Base 9ª de las Bases de Actuación.**

Córdoba, 26 de octubre de 2006.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchan.

**PROYECTOS DE ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN**  
**DEL PLAN PARCIAL MU-5 DEL P.G.O.U. DE CÓRDOBA**  
**ESTATUTOS**  
**CAPITULO 1**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.- Denominación.**

1.- Para la gestión del Plan Parcial. MU-5 que desarrolla las previsiones establecidas por el vigente P.G.O.U. de Córdoba, se constituye por los propietarios de los terrenos incluidos en su ámbito una entidad que tendrá personalidad jurídica propia distinta a la de sus miembros, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y fines y, en particular, la ejecución del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba en los límites del Sector y que se denomina Junta de Compensación del Plan Parcial MU-5.

2.- La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en la Ley Autonómica 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en lo sucesivo L.O.U.A., en el Reglamento de Gestión Urbanística y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación y, con carácter supletorio, por la Ley de Sociedades Anónimas.

**Artículo 2.- Domicilio.**

1.- El domicilio de la Junta se establece en Córdoba, Avda. Gran Capitán, núm. 46, 5º-5 (14.006).

2.- La Asamblea General podrá trasladar dicho domicilio dentro del término municipal, dando cuenta al Ayuntamiento de Córdoba y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

**Artículo 3.- Objeto y fines.**

La Junta de Compensación tiene por objeto la distribución equitativa entre sus miembros de los beneficios y cargas de la gestión del Plan Parcial, así como el cumplimiento de los deberes de cesión de los terrenos destinados a viario, dotaciones y, en su caso, de aquellos en los que se sitúe el aprovechamiento correspondiente a la Administración; y de ejecutar la urbanización en los términos y condiciones que determina el P.G.O.U. vigente, a costa de los propietarios afectados.

Para el cumplimiento de su objeto social, corresponde a la Junta de Compensación:

1.- Redactar, e impulsar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, de conformidad con lo dispuesto en la L.O.U.A., el Reglamento de Gestión Urbanística, el Plan Parcial, y en estos Estatutos y Bases de Actuación.

2.- Ejecutar a su cargo las obras de urbanización, que podrá concertar en los términos que las bases de Actuación establecen, y conservarlas hasta el momento de la recepción por la Gerencia de Urbanismo, realizando los actos necesarios para que esta se produzca en los términos del art. 154 L.O.U.A.

3.- Solicitar del Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que así lo hubieran solicitado con amparo y en el tiempo del art. 129.3 L.O.U.A. como, en su caso, la de aquellos

que incumplan sus obligaciones en los términos señalados en las Bases de Actuación.

4.- Solicitar del Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

5.- Ceder los terrenos de uso público ya urbanizados a la Gerencia Municipal de Urbanismo.

6.- Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si resultara necesario o se considerase conveniente.

7.- Ceder gratuitamente a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, las obras de urbanización, y las instalaciones y dotaciones cuya ejecución viene prevista en el Plan y Proyecto de Urbanización.

Ceder al Ayuntamiento de Córdoba el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento del ámbito ya urbanizado o, en su caso, la cantidad sustitutoria en metálico que proceda.

8.- Formalizar operaciones de crédito para la urbanización del Sector, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos.

9.- Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando en este último caso lo prevenido en el art. 177-1 del Reglamento de Gestión Urbanística, con excepción de los bienes del Municipio.

10.- La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, la Provincia o el Municipio o los organismos autónomos de cualquier clase, así como los Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

11.- Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación, pudiendo adjudicar terrenos a la Junta para, con el producto de su enajenación, hacer frente a los gastos de urbanización.

12.- Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios -salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios-, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.

13.- Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales previstos en la L.O.U.A. y demás disposiciones aplicables.

14.- La realización de toda clase de actos jurídicos conducentes a los fines societarios, incluso la celebración de cuantas operaciones sean usuales en el tráfico financiero o bancario.

15.- Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, la L.O.U.A. y demás disposiciones aplicables.

#### **Artículo 4.- Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa**

1.- La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba que tendrá carácter de administración actuante.

2.- En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo:

a) Dictaminar favorablemente y someter la propuesta de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del Sistema de Compensación al órgano competente para que éste, en el plazo de un mes, la eleve al Pleno de la Corporación u órgano con competencia delegada, por contar ya con la adhesión de propietarios que representan más del cincuenta por ciento (50%) de los terrenos afectados. Todo ello, con aprobación inicial de los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación que se someterán a información pública a través de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados, otorgándose el plazo de 20 días durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones y habrán de ejercitar la opción a que se refiere el art. 129.3 L.O.U.A., con la advertencia a los mismos de que el sistema continuará en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguna dentro del plazo concedido.

b) A su tiempo, proponer al órgano municipal competente la aprobación definitiva de la iniciativa junto con los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, publicándolo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificándolo individualmente a los propietarios afectados, haciendo saber, a los que no hubieren ejercitado opción alguna, que les será de aplicación el régimen de reparcelación forzosa.

c) Designar el representante de la administración actuante en la Junta de Compensación, el cual formará parte de la Asamblea General y, en su caso, del Consejo Rector, con voz pero sin voto.

d) Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e) Tramitar e informar el proyecto de reparcelación conforme a lo dispuesto en el art. 101 L.O.U.A.

f) La resolución de los recursos de alzada formulados contra los acuerdos de la Junta.

g) Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el art. 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

h) Acordar la recepción de las obras en los términos de los arts. 153 y 154 L.O.U.A.

i) La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.

j) En general cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

3.- Corresponderá al Ayuntamiento de Córdoba a través de sus órganos competentes el ejercicio de las potestades que le confiere la legislación vigente y, entre ellas:

a) El ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios que así lo hubieran solicitado en el periodo de información pública, así como, a solicitud de la Junta de Compensación, de los pertenecientes a quienes incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente.

b) La utilización, en su caso y a solicitud de la Junta, de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

#### **Artículo 5.- Delimitación.**

El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe al suelo comprendido dentro del perímetro definido por el Plan Parcial y que aquí se describe:

Norte y Este: T.M. de Obejo.

Sur: Con suelo urbano y zonas de ordenanza unifamiliar aislada (PU MU-9 y PU MU-10a).

Oeste: Con suelo no urbanizable.

#### **Artículo 6.- Duración.**

La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

#### **Artículo 7.- Proyecto de Reparcelación.**

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento de Córdoba y el importe de las compensaciones en metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, constituirá título para la adjudicación de los terrenos.

### **CAPITULO II**

#### **De los componentes de la Junta**

#### **Artículo 8.- Miembros de la Junta.**

1.- La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades.

A) Las personas físicas o jurídicas titulares de terrenos incluidos en el ámbito o propietarios de sistemas generales adscritos que se constituyan en promotores de la junta de compensación por haber formulado la iniciativa o mediante posterior adhesión en los términos del art. 129.3 L.O.U.A. Como documento anexo a los estatutos se acompaña relación nominal de los propietarios afectados y domicilio de los mismos.

También cabrá la incorporación en la escritura pública de constitución de la Junta o bien, mediante posterior escritura unilateral de adhesión en el plazo del art. 11 de estos Estatutos.

B) La empresa urbanizadora que eventualmente se incorpore a la Junta conforme a las previsiones de estos Estatutos y de las Bases de Actuación.

2.- También formará parte de la Junta el representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo que ejercerá su representación en la Asamblea General.

3.- Los propietarios de fincas a que se refiere el apartado 1 anterior, podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta, con independencia del otorgamiento de escritura,

mediante escrito dirigido a la Gerencia Municipal de Urbanismo, presentado en su Registro de Entrada, en que se harán constar los siguientes extremos:

- a) Nombres, apellidos y domicilio.
- b) La voluntad de incorporarse a la Junta, manifestando su opción entre el abono de los costes de urbanización en dinero o mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo que les corresponda.
- c) La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.
- d) La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales, en su caso, constituidos sobre ellas.
- e) Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y certificación registral de titularidad y cargas.

4.- Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el art. 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (30/92, de 26 de noviembre).

5.- Transcurridos los plazos de incorporación a la Junta legal y estatutariamente previstos, quedarán sujetos a la reparcelación forzosa los propietarios que no hubiesen manifestado su opción de incorporarse.

6.- En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto en el derecho común.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de ejecución sobre los que recayere el usufructo. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

7.- Los cotitulares de una finca o derecho habrá de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo de diez días que al efecto se señalará, lo nombrará el órgano actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

8.- Los titulares de cargas o gravámenes inscritos, serán notificados del proyecto de reparcelación que se elabore pudiendo formular alegaciones durante el periodo de deliberación establecido para los propietarios en el art. 101 L.O.U.A.

9.- Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

#### **Artículo 9.- Incorporación de empresas urbanizadoras.**

1.- Podrán incorporarse a la Junta de compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

2.- La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, en la que la empresa asuma los compromisos que al respecto se establezcan, y la adopción del acuerdo con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de la Junta.

3.- Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4.- Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las adjudicaciones a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

#### **Artículo 10.- Reparcelados forzosos.**

Los propietarios cuyas fincas sean objeto de reparcelación forzosa por haber omitido en tiempo legal la opción a que se refiere

el art. 129.3 L.O.U.A. no ostentarán la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, si bien tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones al proyecto de reparcelación por el mismo periodo fijado reglamentariamente para los propietarios asociados, sin perjuicio de los derechos que les asistan como interesados en orden a formular recurso contra los actos administrativos que les afecten.

#### **Artículo 11.- Transmisión de bienes v derechos.**

1.- La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en los arts. 133 L.O.U.A. y 19 R.D. 1.093/97.

2.- La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3.- La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación tanto de los terrenos cuyos propietarios así lo soliciten como de aquéllos que incumplan las obligaciones del sistema para con la Junta.

4.- El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios que satisfagan en dinero sus obligaciones, los cuales acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

5.- Para hacer frente a los gastos de urbanización la Junta podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el quórum previsto en el art. 22.2 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el proyecto de reparcelación.

6.- Cuando un miembro de la Junta enajene terrenos de su propiedad situados en el ámbito, notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

Por su parte el adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en las obligaciones del transmitente pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la constitución de la Junta**

#### **Art. 12.- Contenido de la escritura de constitución.**

1.- Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los Promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije la Gerencia Municipal de Urbanismo, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada, al menos, diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2.- En la escritura de constitución se harán constar cuando menos, los siguientes extremos:

- a) Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.
- b) Relación de las fincas de que son titulares.
- c) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.
- d) Acuerdo de constitución.
- e) Se incorporará plano descriptivo del ámbito.

3.- Los interesados que no otorguen esta escritura, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que al efecto señale la Asamblea constitutiva que no podrá ser superior a dos meses y, en todo caso, antes de que adquiera personalidad jurídica la Junta de Compensación. Transcurrido el mayor plazo de los dos anteriores sin que lo hubieren hecho, se les tendrá por no adheridos al sistema y serán objeto de expropiación o reparcelación forzosa, según proceda.

4.- Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones; en su caso, se trasladará a la Gerencia municipal de Urbanismo, que adoptará, si procediere, acuerdo aprobatorio.



5.- Aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo la constitución, ésta elevará el acuerdo adoptado, junto a la copia autorizada de la escritura, a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, conforme al art. 111 L.O.U.A., en relación con el 27.2 R.G.U.

6.- Una vez inscrita la Junta de compensación, adquiere personalidad jurídica.

#### **Art. 13.- Quórum de la Asamblea Constitutiva.**

Para la celebración de la Asamblea constituyente, se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, incluidos en el ámbito, incorporados a la Junta, que represente más de la mitad de la superficie del ámbito. La sesión será presidida por el socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de Secretario la persona que con este objeto se designe en la sesión, la cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, salvo que la Asamblea se celebre con presencia de notario, en cuyo caso el acta notarial será el acta de la Asamblea.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **Derechos y obligaciones de los miembros**

#### **Art. 14.- Derechos.**

a) Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que ésta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta.

El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuotas de participación ostente por su respectiva aportación, medida en unidades de aprovechamiento. La adquisición por la Junta de las fincas que sean expropiadas incrementará proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado afrontar el pago en dinero de sus obligaciones, en proporción a sus respectivas cuotas originarias. Otro tanto ocurrirá respecto de los votos correspondientes a las cuotas de fincas aportadas en pago de los costes de urbanización.

Tendrá eficacia la delegación de voto cuando se emita en documento en que conste el orden del día de la sesión de que se trate. No obstante, será válido el apoderamiento general otorgado para representar al poderdante en los órganos de la Junta, siempre y cuando incorpore facultades bastantes para el acuerdo de que se trate.

b) Presentar proposiciones y sugerencias.

c) Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

d) Recibir, según el Proyecto de Reparcelación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las parcelas o cuotas indivisas que por compensación les correspondan, en la misma proporción que las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por diferencias entre aportación y adjudicación y, de lo dispuesto en las Bases de Actuación reguladoras de la reparcelación.

Los propietarios que hubieren optado por abonar sus gastos urbanísticos en especie y los reparcelados forzosos, verán reducida su adjudicación en la proporción correspondiente.

e) Percibir los beneficios que, por cualquier causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de ésta última.

f) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.

g) Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento.

h) La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

i) Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

#### **Art. 15.- Derechos de los reparcelados forzosos.**

Los propietarios no adheridos que se encuentren en la situación jurídica de reparcelación forzosa, tendrá derecho a deliberar y formular alegaciones respecto del Proyecto de Reparcelación y otro tanto en el expediente de liquidación definitiva, y a formular los recursos administrativos y jurisdiccionales que derivan de su condición de interesado en estos expedientes.

#### **Art. 16.- Obligaciones.**

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

a) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b) Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que de cada socio figura en la escritura de constitución o posteriores de adhesión.

c) Los propietarios asociados que hubieran optado por pagar en dinero sus obligaciones urbanísticas, vendrán obligados a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Entidad, de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos lo que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas. Estos propietarios pagarán sus propios gastos así como la parte proporcional que corresponda por la asunción de las cuotas de los propietarios que hubieren optado por el pago en especie, así como los correspondientes a los reparcelados forzosos y a las fincas expropiadas.

d) Los propietarios que opten por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante entrega de aprovechamiento, vendrán obligados a consentir en la transmisión de la cuota correspondiente a favor de la Junta. Esta aceptación se entiende implícita por el ejercicio de la opción correspondiente en el plazo de información pública a que se refiere el art. 129.3 L.O.U.A.

e) Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

f) Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

g) Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión o incorporación a la Junta.

h) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.

#### **CAPÍTULO V**

#### **Órganos de la Junta de Compensación**

#### **Artículo 17.- Enumeración.**

La Junta de Compensación se regirá por los siguientes Órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) El Presidente.
- d) El Vicepresidente.
- e) El Secretario.

Potestativamente, cuando lo estime conveniente la Asamblea General, podrá designarse un Gerente con las facultades que expresamente se le atribuyan por aquél órgano.

#### **A) DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 18.- La Asamblea General.**

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, así como por el representante de la administración actuante designado al efecto.

2.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3.- En sesión ordinaria se reunirá al menos dos veces al año:

- Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

- Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

4.- Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten al menos el 25% de las participaciones o el representante de la Administración actuante. En estos últimos supuestos la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15 días, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5.- Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

#### **Artículo 19.- Facultades de la Asamblea.**

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

a) La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la Administración tutelar.

b) La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.

c) El examen de la gestión común y la aprobación en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

d) La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Administración actuante.

e) La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

f) Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y disponer lo necesario para su formalización.

g)- Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

h) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el art. 9 de estos Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias a la misma.

i) Redactar el Proyecto de Urbanización de la totalidad del Polígono o de alguna de sus fases y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación.

j) Redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación, previa la apertura del periodo de audiencia por plazo de un mes para los propietarios adheridos y demás interesados definidos en estos Estatutos. La aprobación requerirá el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación o representación.

El Proyecto de Reparcelación así aprobado se elevará a la administración actuante para su aprobación definitiva.

k) Instar del órgano urbanístico actuante la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o de aquellos propietarios que la hubieran solicitado en forma.

l) Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta, salvo las indelegables por Ley.

m) Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

n) En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

o) Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta, sin perjuicio de lo cual la Asamblea podrá adoptar acuerdos en materias reservadas al Consejo Rector por estos Estatutos.

#### **Artículo 20.- Convocatoria de la Asamblea.**

1.- Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector o, en su nombre, por el Secretario, mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con cuatro días de antelación al señalado para la reunión.

2.- Si a juicio del Consejo Rector fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario de los de Córdoba con la misma antelación.

3.- En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4.- No podrán ser objeto de acuerdo los asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por la unanimidad de las cuotas de asistencia que a su vez representen la mayoría de los partícipes de la Junta.

5.- En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social o en otro lugar que, al efecto se señale, se hallan a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

#### **Artículo 21.- Constitución de la Asamblea.**

1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que ostenten al menos el cincuenta por ciento del total de las cuotas de participación.

2.- En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3.- Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el art. 14.a) de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 22.- Adopción de acuerdos.**

1.- El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, presentes o representados.

No obstante, como excepción, se requerirá el voto favorable de los miembros que representen al menos el 50% de los votos de la entidad para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Modificación de Estatutos y Bases de Actuación .

- Aprobación del Proyecto de Reparcelación en el ámbito de la Junta.

- Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias y extraordinarias.

- Contratación de créditos o préstamos.

- Enajenación y gravamen de terrenos.

- Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes y de los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.

- Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.

- Acordar la disolución de la Junta que sólo podrá tener lugar una vez cumplido el objeto social.

3.- Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

#### **Art. 23.- Actas.**

1.- De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2.- Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en

el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y un Interventor designado al efecto en la propia sesión que podrá ser miembro del Consejo Rector. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos a que se refieren desde el momento de su aprobación.

3.- Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4.- Salvo que el acta sea redactada y aprobada en la propia sesión de que se trate, los acuerdos que se adopten se notificarán en el plazo de quince días a todos los miembros de la Junta en los términos establecidos en los art. cincuenta y ocho y cincuenta y nueve de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 3071992).

#### **B) DEL CONSEJO RECTOR**

##### **Artículo 24.- Composición y carácter**

1.- El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2.- El consejo será elegido por la Asamblea General y estará formado por cuatro Vocales, uno de los cuales será investido como presidente y otro como Vicepresidente. El cargo de Secretario podrá ser ejercido por uno de los Vocales y, si quien lo ostentara no fuera propietario, carecerá de voto.

3.- A excepción del Secretario, cuyo nombramiento puede recaer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de asociados o ser propuestos por cualquier propietario.

##### **Artículo 25.- Duración del cargo de Consejero.**

La duración del cargo de Consejero será indefinida. Cesarán cuando fueran removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados para el cargo por cualquier causa.

##### **Artículo 26.- Facultades del Consejo.**

Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

a) Representar a la Junta de Compensación en juicio y fuera de él.

b) Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, facultad que el Consejo compartirá con el Presidente.

c) Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General, sin perjuicio de que en estos Estatutos se establezca igual facultad al Presidente.

d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

e) La administración económica de la Junta.

f) Ejercitar acciones civiles o administrativas para el cobro de las aportaciones adeudadas por los asociados.

g) Formalizar créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria, sobre los terrenos afectados.

h) Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.

i) En su caso, nombrar y separar al Gerente, atribuyéndole las facultades que considere oportuno, fijando su retribución, dando cuenta de todo ello a la Asamblea en la siguiente sesión.

j) Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

k) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

l) Preparar y presentar a la Asamblea General la memoria, balance y el presupuesto ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios.

m) Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

n) Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservada expresamente a la Asamblea General.

##### **Artículo 27.- Reuniones del Consejo Rector.**

1.- Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estimen oportuno o cuando lo soliciten por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2.- La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada o telefax con 2 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma, día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de Consejeros presentes sea de dos excluido el secretario. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes Consejeros por escrito y para cada reunión.

4.- Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5.- En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. Caso de empate dirime el del Presidente.

6.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

##### **Artículo 28.- Actas del Consejo.**

1.- De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2.- Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3.- A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

#### **C) DEL PRESIDENTE**

##### **Artículo 29.- Nombramiento.**

El Presidente será elegido por la Asamblea General por tiempo indefinido, siéndole de aplicación lo dispuesto para los Consejeros en el artículo 25.

##### **Artículo 30.- Funciones.**

Son funciones del Presidente:

1.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2.- Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3.- Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4.- Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

5.- Convocar a la Asamblea General con carácter ordinario y extraordinario, requiriendo la adopción de acuerdos en la misma.

6.- Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

#### **D) DEL VICEPRESIDENTE**

##### **Artículo 31.- Nombramiento.**

El Vicepresidente será elegido en igual forma y por tiempo indefinido como el Presidente, perdiendo su condición por las mismas causas que se establecen para los Consejeros.

##### **Artículo 32.- Funciones.**

Son funciones del Vicepresidente:

a) Ejercer todas las facultades que corresponden a] Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

b) Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

c) Asistir en función de Consejero a las sesiones de] Consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

#### **E) DEL SECRETARIO**

##### **Artículo 33.- Nombramiento.**

El Secretario será nombrado como los restantes miembros del Consejo por tiempo indefinido, pudiendo recaer su nombramiento

en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

**Artículo 34.- Funciones.**

a) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b) Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciado al efecto por el fedatario público.

c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d) Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

e) Notificar a todos los miembros de la Junta, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

f) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

g) Llevar la contabilidad social y las obligaciones tributarias formales, salvo que por el Consejo se encomienden estas tareas a persona distinta.

**Artículo 35.- Publicidad de los acuerdos del Consejo.**

De los acuerdos del Consejo serán notificados los miembros de la Junta, en la forma establecida en los artículos cincuenta y ocho y cincuenta y nueve de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común en su nueva redacción (Ley 30/1992), quedando a disposición de aquellos en la Secretaría de la Junta los documentos en que estén interesados.

**CAPITULO VI**

**Medios económicos y reglas para la exacción de cuotas**

**Artículo 36.- Clases.**

Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

a) Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c) Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

**Artículo 37.- Aportación de los terrenos y derechos.**

1.- La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por las cuotas de cada uno de los propietarios, calculadas en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2.- La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3.- Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia, prevalecerá la realidad física sobre la superficie que conste en el título.

Si la discrepancia versare sobre el dominio de una finca o parte de ella, la porción litigiosa se considerará a efectos económicos o de pago de cuotas, perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes o litigiosos, hasta tanto se resuelva mediante acuerdo o resolución judicial.

4.- El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

**Artículo 38.- Cuotas ordinarias y extraordinarias.**

1.- Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales. Son extraordinarias las cuotas que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2.- Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de los órganos competentes.

**Artículo 39.- Cuantía y pago.**

1.- El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2.- Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingre-

sarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3.- La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a) Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del plazo para el pago.

b) Transcurrido éste último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 20%. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para la reclamación, tanto del principal como de los recargos.

c) El devengo a favor de la Junta de un interés del 8% anual, desde el día en que nazca la obligación de pagar, hasta aquél en que efectivamente se abone la suma adeudada. El interés se aplicará únicamente por la deuda real, excluyéndose los recargos antes establecidos.

d) La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

e) El Consejo rector podrá acordar el ejercicio de acciones civiles para el cobro de las cuotas, recargos e intereses.

**Artículo 40.- De los gastos anticipados.**

Todos los gastos útiles o necesarios que, de acuerdo con el artº 113 L.O.U.A., se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por el Ayuntamiento, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. Estas partidas de vengarán a favor de quienes las hubieran desembolsado a su tiempo un interés del euribor más un punto anual, desde el momento del pago hasta su resarcimiento. Estos gastos habrán de ser aprobados por la Asamblea General, produciendo la oportuna derrama.

**Artículo 41.- De la contabilidad.**

1.- La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- Obligatoria la contabilidad constará, como mínimo, de Libros de ingresos, gastos, caja y cualesquiera otros que sean exigibles conforme a la legislación tributaria.

3.- La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que se encomendara a persona distinta, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

**CAPITULO VII**

**Recursos administrativos contra acuerdos de la Junta**

**Artículo 42.- Ejecutividad de los acuerdos.**

1.- Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

2.- Los miembros de la Junta renuncian a promover juicios posesorios frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá la interposición de esta clase de acciones cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización.

**Artículo 43.- Clases de recursos.**

1.- Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que recaiga resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2.- Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, cabe recurso de alzada en plazo de un mes ante el órgano municipal competente.

3.- No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes

**CAPITULO VIII**

**Disolución y Liquidación de la Junta**

**Artículo 44.- Causas de la disolución.**

La Junta se disolverá cuando haya realizado completamente el objeto para la cual se constituyó, siendo necesaria la aprobación



de la Gerencia Municipal de Urbanismo, como órgano municipal actuante.

#### **Artículo 45.- Liquidación.**

1.- Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las normas legales y reglamentarias aplicables y con sujeción a las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

La Asamblea podrá nombrar liquidador o liquidadores con las facultades del Consejo, cesando éste en sus funciones.

2.- La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora.

- El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta o, en su caso se enajenarán los terrenos o derechos, distribuyéndose el metálico por el Consejo o el liquidador, si a éste se atribuyeran las funciones de liquidación, por la Asamblea. Los propietarios reparcelados, por opción o forzosos, serán parte en el expediente de liquidación definitiva con plenitud de derechos y obligaciones.

#### **RELACION PROVISIONAL DE PROPIETARIOS**

ZONA NOBLE PROMOCIONES INMOBIARIAS, S.L. C/ Huelva, 32.14400 POZOBLANCO (Córdoba).

JOSÉ ANTONIO POZUELO JURADO. C/ Capitulares 14, 1º-1 CÓRDOBA.

ANDRÉS POZUELO JURADO. C/ Capitulares 14, 1º-1 CÓRDOBA.

JUAN M. CASTRO BARRENA. C/ Claudio Marcelo nº 7, 7º-2 CÓRDOBA.

JOSÉ CASTRO MOYANO. C/ Claudio Marcelo nº 7, 5º-3 CÓRDOBA.

ROSA Mª SEGURA CABALLERO. C/ San Antonio de Papua 3 CÓRDOBA.

JUAN MANUEL LABORDA OÑATE, CARLOTA GUIRAO MARTÍNEZ. Polígono Buenavista s/n. CÓRDOBA.

Mª DOLORES TOSCANO BENAVIDES. Avda. República Argentina, 26-3º CÓRDOBA.

JOSÉ ANTONIO OCAÑA HEREDIA, JOAQUINA ORTIZ ANDRÉS. C/ Manuel Haba Zurit, 11-4ºC, CÓRDOBA.

MOISÉS MALAGÓN ARCO, Mª TERESA DIAZ SOTO. Avda. Ollerías 17, Ptal 1,6º-2 CÓRDOBA.

MANUEL PUERTO GARCÍA, Mª MAGDALENA FERNANDEZ ROMERO. C/ Carretera, 43 (Cerro Muriano).

ANTONIA CONTRERAS ÁLVAREZ. Dr. Barraquer 14-1º CÓRDOBA.

MANUELA DELGADO DELGADO, JOSÉ A. ASENSIO CASTILLO. C/ Baena, nº 6 (Cerro Muriano).

ANTONIO SEOANE MOYANO. C/ Carretera, nº 30 (Cerro Muriano).

SOLEDAD, RAFAEL Y ESTRELLA PÉREZ DE TORO. C/ Albéniz, nº 10, 1º.

CESAR LINARES. C/ Rogelio Benítez s/n (Cerro Muriano).

CONSTRUCCIONES BERLANGA. C/ Eduardo Lucena, 4 CÓRDOBA.

JUANA TORIL PALACIOS, FRANCISCO SÁNCHEZ MORALES,

DAVID RODRIGUEZ SALGUERO. C/ Carretera, 18 (Cerro Muriano).

MINISTERIO DE DEFENSA. Paseo de la Castellana nº 109.

#### **BASES DE ACTUACIÓN**

##### **BASE 1.ª**

##### **ÁMBITO TERRITORIAL**

Las presentes Bases de Actuación, se refieren a la Junta de Compensación del Plan Parcial MU-5 del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, aplicándose sobre los terrenos comprendidos en la delimitación del Sector, cuyo ámbito se define en el art. 5 de los Estatutos por los que se rige, y a los de los propietarios de suelo incluido en el mismo.

##### **BASE 2.ª**

##### **FINALIDAD DE LAS BASES**

Su finalidad es la de reglamentar el modo y la forma de incorporación a la Junta de los interesados, establecer los criterios de valoración de las fincas aportadas y las de resultado, así como de las instalaciones, plantaciones y edificaciones a suprimir y de

los derechos reales o personales a extinguir, fijar las normas para la equidistribución de los beneficios y cargas urbanísticas de la U.E. mediante el oportuno Proyecto de Reparcelación, y los presupuestos de contratación de la obra urbanizadora, su recepción y conservación, establecimiento de cuotas y normas para su exacción.

##### **BASE 3.ª**

##### **LAS BASES COMO TÉCNICA REDISTRIBUTIVA**

1.- La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que, en el marco de la técnica reparcelatoria regulada en los arts. 100 Y siguientes L.O.U.A., permitan mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones y su distribución equitativa.

2.- En su momento y en desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

2.- La obligatoriedad de las Bases no impiden

##### **BASE 4.ª**

##### **OBLIGATORIEDAD**

1.- La aprobación definitiva de estas Bases por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba y la incorporación de los propietarios de terrenos a la Junta de compensación supone que los miembros de la entidad aceptan, como normas de necesaria observancia, todas las reglas y criterios previstos en ellas, quedando por tanto plenamente obligados.

2.- La obligatoriedad de las Bases no impide su modificación siempre que ésta sea votada en Asamblea General por miembros que representen más de la mitad de las cuotas de participación en la Junta 'y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

##### **BASE 5.ª**

##### **OPCIONES DE LOS PROPIETARIOS FRENTE A LA INICIATIVA DE COMPENSACION**

1.- Los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito que no hayan promovido la iniciativa de compensación que ha dado origen al procedimiento, podrán optar entre siguientes alternativas:

a.- Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación con plenitud de derechos y obligaciones, abonando los costes de urbanización y gestión propios, así como la cuota que les corresponda en los costes correspondientes a los expropiados y a los reparcelados por opción y forzosos.

b.- Participar mediante adhesión a la Junta con abono en metálico de los costes de urbanización y gestión propios, exclusivamente.

c.- Incorporarse a la Junta de Compensación haciendo constar su voluntad de satisfacer los costes de urbanización y gestión mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo o de las fincas resultantes que deban serie adjudicadas y según liquidación que se practicará conforme a las presentes bases.

d.- No participar en la gestión del sistema y solicitar la expropiación de su propiedad siendo en este caso beneficiaria la Junta de Compensación.

2.- Los propietarios no promotores que no lo hubieren hecho con anterioridad habrán de manifestar la elección de su preferencia durante el periodo de información pública de los Estatutos y Bases de Actuación pública de los Estatutos y Bases de Actuación y, en todo caso, antes de la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Colaboradoras.

3.- Los propietarios que no opten en tiempo legal por alguna de las alternativas anteriores, quedarán sujetos al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

##### **BASE 6.ª**

##### **REGIMEN DE LOS PROPIETARIOS ADHERIDOS CON PLENITUD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

1.- Los propietarios que han promovido la presente iniciativa de compensación y los que ..opten por adherirse a la Junta en idénticas condiciones, quedan obligados a abonar en dinero los costes de urbanización y de gestión propios, así como a sufragar los gastos correspondientes a los propietarios que opten por la venta o expropiación de sus terrenos y los correspondientes a los reparcelados por opción o forzosos.

2.- Quienes se hallen en esta situación acrecerán su aprovechamiento en proporción a la superficie de su finca aportada,

incorporando el aprovechamiento correspondiente a las fincas adquiridas o expropiadas por voluntad de sus propietarios, el que proceda de la compensación de gastos de urbanización y gestión a reparcelados por opción o forzosos y el que tenga origen en la expropiación forzosa.

#### **BASE 7.<sup>a</sup>**

##### **REGIMEN DE LOS PROPIETARIOS SUJETOS VOLUNTARIAMENTE A REPARCELACIÓN (Reparcelados por opción)**

1.- Ostentan la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, ejerciendo su derecho a voto con sujeción a lo previsto en el artº 14 de los Estatutos.

2.- Las fincas aportadas por estos propietarios se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 6/98. No obstante lo anterior, el valor de las fincas aportadas no podrá ser menor que el fijado por los promotores de la iniciativa en la oferta de adquisición contenida en estas Bases.

3.- El Proyecto de Reparcelación reducirá el aprovechamiento atribuible a la finca aportada del propietario acogido a esta modalidad en la proporción necesaria para cubrir la previsión de gastos de urbanización incrementada en un cinco por ciento (5%) por gastos de gestión.

4.- El propietario quedará sujeto al saldo de la cuenta de liquidación definitiva.

#### **BASE 8.<sup>a</sup>**

##### **REGIMEN DE LOS REPARCELADOS FORZOSOS**

1.- Carecen de la condición de miembros de la Junta de Compensación, no obstante lo cual gozarán del derecho de deliberar y formular alegaciones en el trámite interno de aprobación del Proyecto de Reparcelación así como en el expediente de liquidación definitiva del sistema.

2.- En cuanto a la efectividad y liquidación de sus derechos y obligaciones urbanísticas les será de aplicación lo dispuesto en la Base anterior.

#### **BASE 9.<sup>a</sup>**

##### **OFERTA DE ADQUISICIÓN**

1.- Cualquiera de los propietarios no promotores del sistema puede enajenar los terrenos de su propiedad a la Junta de Compensación a razón de 60 € por metro cuadrado de suelo originario.

2.- La comunicación de esta opción a la Administración actuante o a los promotores de la iniciativa en el domicilio que consta en los Estatutos, perfeccionará la compraventa por oferta y aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación en constitución, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la transmisión a solicitud de la Junta.

3.- Los promotores de la iniciativa vendrán obligados a satisfacer el precio resultante tras la aprobación por la Administración actuante del proyecto de reparcelación, produciéndose por este instrumento la atribución del aprovechamiento correspondiente a la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta que se encuentren en la situación de la Base 6.<sup>a</sup>

4.- En el caso de que en la finca del propietario que acepte la oferta de adquisición existan elementos materiales de cualquier naturaleza que hayan de ser demolidos para la ejecución del plan, su valor se definirá en el Proyecto de Reparcelación con intervención del propietario en cuestión, realizándose su pago a la aprobación del mencionado instrumento de equidistribución.

5.- Los propietarios que acepten la oferta no quedarán sujetos a la liquidación definitiva.

6.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente, sin perjuicio de ulteriores acuerdos.

#### **BASE 10.<sup>a</sup>**

##### **OFERTA DE COMPENSACION DE COSTES DE URBANIZACION POR APROVECHAMIENTO**

1.- Los propietarios no promotores pueden manifestar su voluntad de participar en el sistema mediante la cesión de parte de su aprovechamiento a favor de la Junta en compensación liberatoria de las cargas que le correspondan.

Los promotores de la iniciativa ofrecen compensar los gastos de urbanización y de gestión en el más amplio sentido en el veinte por ciento del aprovechamiento que corresponda al propietario que acepte la oferta, el cual quedará liberado de toda la carga urbanística.

2.- La comunicación de sujetarse a esta opción efectuada a la Administración actuante o a los promotores en el domicilio societario, perfeccionará el convenio en los términos precedentes, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la entrega de aprovechamiento a solicitud de la Junta de Compensación.

3.- En estos supuestos, el Proyecto de Reparcelación atribuirá el aprovechamiento diferencial que corresponda mediante adjudicación de parcelas urbanizadas quedando estos propietarios libres de toda otra obligación, sin que les alcance las consecuencias de la liquidación definitiva del sistema

4.- Las parcelas de resultado de estos propietarios quedarán libres de la afección a la carga urbanística por haberla compensado anticipadamente.

5.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente.

#### **BASE 11.<sup>a</sup>**

##### **VALORACION DE FINCAS APORTADAS Y DE LA OBRA DE URBANIZACION EXISTENTE**

1.- El derecho de cada propietario será proporcional a la superficie de la finca que aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la unidad de ejecución con aplicación, en su caso, de los coeficientes de ponderación que procedieren.

2.- Para la tramitación de los proyectos de Estatutos y Bases y funcionamiento de la Junta se atenderá a las superficies de fincas derivadas de la titulación. La redacción del Proyecto de Reparcelación, requerirá comprobaciones definitivas y, la realización de un estudio técnico-jurídico practicado al efecto.

En caso de discordancia entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas prevalecerá ésta sobre aquéllas.

3.- En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, se estará a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo 10 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de Julio.

#### **BASE 12.<sup>a</sup>**

##### **FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACION**

1.- La Junta tendrá la consideración jurídica de beneficiaria en los supuestos de expropiación a propietarios que en tiempo legal lo hubieran solicitado o para los que procediera imperativamente por causa legal. Conforme a lo dispuesto en el artº 161 L.O.U.A., la administración actuante podrá optar entre el procedimiento de tasación conjunta o el regulado en la Ley de Expropiación Forzosa.

2.- Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley 6/1998, de 13 de Abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

3.- Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualesquiera otro que sustituya a los indicados.

4.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

#### **BASE 13.<sup>a</sup>**

##### **VALORACION DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS; SERVIDUMBRES PREDIALES y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS**

1.- El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si dichas cargas son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2.- Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir se estará a lo dispuesto en el art. 12 del R.D. 1.093/97.

3.- La ejecución de la Unidad comporta la extinción de las servidumbres prediales incompatibles con ella y la de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.

Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará, a lo establecido en la legislación expropiatoria. Subsidiariamente se aplicarán las normas de Derecho Administrativo, Civil o Fiscal que resulten aplicables.

4.- Los derechos de arrendamiento y servidumbres que sean incompatibles con la ejecución de la Unidad deberán extinguirse con el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación, considerándose a todos los efectos como gastos de urbanización la indemnización que al arrendatario corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artº 113 L.O.U.A.

#### **BASE 14.ª**

##### **VALORACION DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE**

1.- Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos legalmente existentes sobre las fincas aportadas que no puedan conservarse, se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará al propietario interesado, con cargo al Proyecto en concepto de gastos de urbanización.

2.- Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación.

3.- Las plantaciones, obras e instalaciones se valorarán con independencia del valor del suelo con arreglo a los criterios de la legislación de expropiación forzosa.

4.- Las edificaciones, cuyo valor se calculará también con independencia del valor del suelo, se tasarán con arreglo a la normativa catastral.

5.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de Proyecto.

6.- Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que deban desaparecer, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

#### **BASE 15.ª**

##### **CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS**

1. - La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado en el Proyecto de Urbanización o de las fases o partidas que vaya a ejecutar; conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2. - Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan —ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán—, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3. - La participación de la empresa disminuirá la de los restantes miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con 10 cual mantendrá íntegro el aprovechamiento lucrativo que le pertenezca en adjudicación.

#### **BASE 16.ª**

##### **CONTRATACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION**

1.- La adjudicación de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorpora-

das a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2.- En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, a través de concurso o concurso-subasta, subasta o adjudicación directa.

3.- En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a) El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento y del Consejo Rector de la Junta con respecto de las obras.

b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d) La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de una ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras por la Administración actuante.

e) La no transmisión de la posesión de la obra a la empresa urbanizadora, de modo que la rescisión o resolución del contrato de obras, cuando proceda, sea por incumplimiento sea por voluntad del dueño o por cualquier imposibilidad sobrevenida, resulte eficaz y pueda la Junta continuar la obra por sí o por medio de otro contratista.

#### **BASE 17.ª**

##### **PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DE CUOTAS**

1.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en metálico en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la notificación de requerimiento expreso que a tal efecto llevará a cabo el Consejo Rector.

2.- Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establecen el número 3 del art. 39 de los Estatutos.

3.- Las cuotas no serán exigibles para aquellos propietarios que a su tiempo hubieren optado por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante cesión de aprovechamiento.

#### **BASE 18.ª**

##### **REPARCELACION FORZOSA O EXPROPIACION POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

1.- Con independencia de los supuestos de expropiación a instancia del propietario ejercitada en tiempo legal, es procedente también ésta conforme al art. 135.2 L.O.U.A., respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a) El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el artº 39 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio o judicial para el cobro de alguna otra cuota.

b) En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artº 14 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

2.- El incumplimiento de las obligaciones ordinarias por el propietario podrá dar lugar a que la Junta lo someta al régimen de reparcelación forzosa, según previene el art. 135 L.O.U.A.

3.- No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en el requerimiento de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de éste último, se tendrá en cuenta lo previsto en los arts. cincuenta y ocho y cincuenta y nueve de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, Reguladora de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en la redacción de la Ley cuatro de mil novecientos noventa y nueve, de 13 de abril.

4.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

**BASE 19.<sup>a</sup>****ENAJENACION DE TERRENOS POR LA JUNTA**

1.- Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnizaciones que procedan y en uso de su carácter de titular fiduciaria de ellas, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2.- El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la superficie total aportada por los miembros de la Junta.

3.- Si la transmisión se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros.

4.- Tanto para el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

**BASE 20.<sup>a</sup>****RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACION**

1.- La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de Córdoba de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2.- Según lo dispuesto en el art.153.2 L.O.U.A., la Junta será responsable de la conservación de las obras hasta su recepción en las condiciones previstas en el arto 154 L.O.U.A.

3.- En caso de falta de urbanización, la administración actuante podrá proceder a incoar expediente conducente a la sustitución del sistema de compensación por otro de actuación pública conforme a lo previsto en el art. 109 L.O.U.A.

4.- La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla.

**BASE 21.<sup>a</sup>****AFECCION REAL DE LOS TERRENOS**

1.- De acuerdo con lo previsto en el art. 133 L.O.U.A., los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, mediante certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la Unidad de Ejecución.

2.- Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, a] pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará en los términos del arto 20 del R.O. 1.093/97, sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 10.<sup>a</sup>.

**BASE 22.<sup>a</sup>****CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES**

Las parcelas de uso residencial se valorarán conforme a la superficie edificable que el Plan Parcial les atribuya.

**BASE 23.<sup>a</sup>****DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS**

1.- La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará atendiendo a la cuota de participación que cada uno tenga en la Entidad.

2.- La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en estas Bases.

3.- La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

**BASE 24.<sup>a</sup>****CUANTÍA Y FORMA DE LA ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES**

1.- La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que

los restantes beneficios o cargas, en proporción a sus participaciones, conforme a las presentes Bases.

2.- Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3.- Cuando por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, no sea posible la atribución de parcela independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en dinero, de acuerdo con lo prevenido en la Base 26.<sup>a</sup>.

**BASE 25.<sup>a</sup>****MOMENTO, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACION**

1.- La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art. 113 R.G.U. y con sujeción a lo establecido en el arto R.D. 1.093/97, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, gozando tales adjudicaciones de las exenciones fiscales legalmente establecidas.

2.- En la formulación del Proyecto Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso, los siguientes:

a) Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b) Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

c) Cuando el valor del derecho de un beneficiario en la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero. La adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución.

**BASE 26.<sup>a</sup>****COMPENSACION A METÁLICO EN LA ADJUDICACIÓN**

1.- Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terreros, el defecto o el exceso se compensará en metálico.

2.- Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al valor legal conforme a los criterios de la Ley 6/98, salvo que fuera mayor el de la oferta que incorporan estas Bases, en cuyo caso se aplicará este último.

3.- El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan y que podrán compensarse con la carga de urbanización que corresponde al propietario.

4.- En todo caso, se procurará que la atribución de compensaciones en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 24.

5.- A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación de aprovechamiento urbanístico, determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

**BASE 27.<sup>a</sup>****MOMENTO DE EDIFICACION DE LOS TERRENOS**

1.- No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.



2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquirieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

b) Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

c) Que por el estado de realización de las obras de urbanización, la Gerencia Municipal de Urbanismo considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

d) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

e) Que se preste caución en cantidad suficiente para asegurar la ejecución de la urbanización.

3.- En el caso de que convenga a los intereses de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal.

4.- No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté recibida la urbanización y se encuentren en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

#### BASE 28ª

#### CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO

1.- Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

2.- En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes.

#### BASE 29ª

#### TRANSMISION AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS

1.- El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan, así como los de concreción del diez por ciento del aprovechamiento, urbanizados.

2.- La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta.

3.- La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

Córdoba, julio 2006.

#### Dirección General de Gestión Unidad de Estadística

Núm. 11.074

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentando sin éxito la notificación a la interesada, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a la persona abajo relacionada, cumplimentándose de esta forma lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.690/86, de 11 de julio, y Norma

II.1.C.2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 9-4-97 (BOE de 11 de abril).

Lo que se hace público en trámite de audiencia a la interesada para que en el plazo de quince días pueda comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

Persona cuya baja se propone: D.ª María Patricia Carmona de Giraldo.

Domicilio indebidamente consignado: C/ Marino Jerónimo Cabrera, número 8, 2-3B.

Córdoba, 15 de septiembre de 2006.— El Teniente de Alcalde de Personal, Seguridad, Movilidad y Gestión, José Antonio Cabanillas Delgado.

#### Dirección General de Gestión Unidad de Estadística

Núm. 11.075

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentando sin éxito la notificación a la interesada, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a la persona abajo relacionada, cumplimentándose de esta forma lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.690/86, de 11 de julio, y Norma II.1.C.2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 9-4-97 (BOE de 11 de abril).

Lo que se hace público en trámite de audiencia a la interesada para que en el plazo de quince días pueda comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

Persona cuya baja se propone: D.ª Herlina Inés Castillo Acosta.

Domicilio indebidamente consignado: C/ Los Omeyas, número 1, 1-5.

Córdoba, 15 de septiembre de 2006.— El Teniente de Alcalde de Personal, Seguridad, Movilidad y Gestión, José Antonio Cabanillas Delgado.

#### VILLA DEL RÍO

Núm. 10.625

#### A N U N C I O

Don Bartolomé Ramírez Castro Alcalde-Presidente del Excmo.

Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2006 por unanimidad de los miembros presentes acordó modificar la Ordenanza reguladora de la Prestación Compensatoria por el uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable actualmente vigente( publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 23, de fecha 9-02-2005) y cuyo contenido literal es el siguiente:

«.....Primer.- Modificar el artículo 5 de la siguiente forma:

#### Artículo 5.- Base imponible, Tipo de gravamen.

La Base imponible de esta prestación compensatoria está constituida por el importe total de la inversión que sea necesario realizar para su implantación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, y determinada por la cuantía que resulte superior de las siguientes:

- El coste de ejecución material del hecho imponible, deducido del Proyecto visado por el correspondiente Colegio Oficial.

- El obtenido de aplicar el «Método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras», publicados anualmente por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental sobre el que se practicará un 50% de reducción.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material. El tipo de gravamen se determinará en función de los usos, actividades y construcciones que se pretenda realizar en el suelo no urbanizable:

a) Equipamientos Comunitarios y Servicios Terciarios cuya implantación no modifique los parámetros urbanísticos y no produzca incidencia medioambiental y paisajística de carácter sustancial en su entorno: 1% del importe de la ejecución material del hecho imponible.

b) Equipamientos Comunitarios y Servicios Terciarios cuya implantación alteren los parámetros urbanísticos y/o produzcan incidencia medioambiental y paisajística de carácter sustancial en su entorno; ampliación de naves industriales ya construidas con autorización para construir sobre suelo no urbanizable o Proyecto de actuación aprobado e industrias agrícolas o ganaderas 3% del importe del importe de la ejecución del material del hecho imponible.

c) Actividades industriales: 5% de la cuantía que suponga la ejecución material del hecho imponible.

d) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las actividades de carácter infraestructural: 5% de la cuantía que suponga la ejecución material del hecho imponible.

e) Otro tipo de instalaciones no incluidas en los apartados anteriores: 5% de la cuantía que suponga la ejecución material del hecho imponible.

La cuota de esta prestación será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Disposición Final.- Entrada en vigor. La presente modificación, una vez publicada y de acuerdo con lo dispuesto en el art.65.2 de la Ley 7/85 entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2007.

Segundo.- Someter esta modificación a información pública mediante inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a fin de que todo aquel que resulte interesado interponga las alegaciones, reclamaciones. En el caso de no presentarse ninguna este acuerdo devendrá automáticamente a definitivo....».

Lo que se hace público para su general conocimiento en Villa del Río a 27 de octubre de 2006.— El Alcalde-Presidente, el Secretario General Accidental, Juan Luque Ruano.

#### ADAMUZ

Núm. 11.062

#### A N U N C I O

Teniendo conocimiento que doña Chilperea Cristian, con Pasaporte número 05157156, ha dejado voluntariamente el domicilio en el que figuraba empadronada, desconociéndose si ha solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, la interesada podrá presentar, en el Negociado de Asuntos Administrativos de este Excelentísimo Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Adamuz, a 3 de noviembre de 2006.— El Alcalde, p.d. Manuel Leyva Jiménez.

Núm. 11.063

#### A N U N C I O

Teniendo conocimiento que doña Romeo Nenita, con Pasaporte número 07854304, ha dejado voluntariamente el domicilio en el

que figuraba empadronada, desconociéndose si ha solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, la interesada podrá presentar, en el Negociado de Asuntos Administrativos de este Excelentísimo Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Adamuz, a 3 de noviembre de 2006.— El Alcalde, p.d. Manuel Leyva Jiménez.

#### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 11.068

#### Anuncio de adjudicación de contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se da publicidad a la adjudicación del contrato siguiente:

##### 1. Entidad adjudicadora.

- a) Ayuntamiento de Hinojosa del Duque (Córdoba).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

##### 2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Contrato de Obras.
- b) Descripción del objeto: Instalación de césped artificial en el campo de fútbol municipal.
- c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 159, de 01/09/2006.

##### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

##### 4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 449.999,99 €.

##### 5. Adjudicación.

- a) Fecha: 24 octubre de 2006.
- b) Contratista: Construcciones López Porras, S.A.
- c) Nacional: Española.
- d) Importe de adjudicación: 449.999,99 €.

Hinojosa del Duque, 3 de noviembre de 2006.— El Alcalde, Matías González López.

#### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 11.180

#### A N U N C I O

Que por Junta de Gobierno Local de fecha 20 de octubre de 2.006, acordó aprobar inicialmente el proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución AR-5, fase 1ª, zona A, promovido por D. Francisco Gómez Aragón (Construcciones y Promociones Goga), cuyo proyecto ha sido redactado por los arquitectos Navas Jiménez y Navas Montes.

El citado expediente se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento y presentar cuantas alegaciones crean oportunas.

Aguilar de la Frontera, 25 de octubre de 2006.— El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

### **IZNÁJAR**

Núm. 11.481

#### **A N U N C I O**

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 19/2006 de suplementos de créditos y créditos extraordinarios, acordada en sesión plenaria de 18 de octubre de 2006, el mismo ha quedado elevado a definitivo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 150.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se insertan las modificaciones aprobadas, resumidas por capítulos:

#### **A) Créditos extraordinarios:**

Capítulo	Denominación	Importe
I	Gastos de personal .....	1.000,00 €
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	16.000,00 €
VI	Inversiones Reales .....	74.000,00 €
	Total .....	91.000,00 €

#### **B) Suplementos de créditos**

II	Gastos en bienes corrientes y servicios	17.106,00 €
VI	Inversiones Reales .....	90.484,87 €
	Total .....	107.590,87 €
	Total Aumentos .....	198.590,87 €

#### **Recursos que financian la modificación:**

##### **1) Remanente Líquido de Tesorería:**

VIII	Activos financieros .....	198.590,87 €
	Total con cargo a remanente líquido.....	198.590,87 €
	TOTAL IGUAL A AUMENTOS .....	198.590,87 €

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el referido expediente de modificación de créditos se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Iznájar, 16 de noviembre de 2006.— La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla.

### **PRIEGO DE CÓRDOBA**

Núm. 11.482

Exp. 1844/2006

#### **A N U N C I O**

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 17 de noviembre de 2006, ha aprobado inicialmente el expediente 1844/2006, de Modificación de Créditos número 28 del Presupuesto Municipal correspondiente a 2006, de suplementos de crédito financiados con bajas, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), queda expuesto al público el expediente en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones.

Al propio tiempo se hace público el resumen por capítulos de dicha modificación, a fin de que de no producirse reclamaciones, esta publicación tenga el carácter de definitiva:

#### **BAJAS DE CRÉDITOS**

Capítulo I. Gastos de personal: 43.000,00 €.  
Suman las bajas: 43.000,00 €.

#### **SUPLEMENTOS DE CRÉDITO**

Capítulo II. Compra de bienes corrientes y servicios: 43.000,00 €.  
Suman los suplementos de crédito: 43.000,00 €.  
Resultado: Nivelado.

Priego de Córdoba, 17 de noviembre de 2006.— El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Pérez Cabello.

Núm. 11.483

#### **A N U N C I O**

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada con fecha 17 de noviembre de 2006, ha adoptado acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza fiscal nº 22 reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este municipio y en los aparcamientos construidos en edificios municipales.

Lo que se hace público por plazo de treinta días, a fin de que dentro del mismo los interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

De no producirse reclamaciones en dicho plazo las modificaciones acordadas se considerarán aprobadas definitivamente.

Priego de Córdoba, 17 de noviembre de 2006.— El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Pérez Cabello.

### **MONTEMAYOR**

Núm. 11.519

#### **A N U N C I O**

El Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de Montemayor hace saber que por Decreto de fecha 17 de noviembre de 2006, se ha aprobado la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en el proceso selectivo para cubrir dos plazas de Policía local, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, cuyo tenor literal es el siguientes:

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la convocatoria de oposición libre para cubrir dos plazas de policía local de personal funcionario en este Ayuntamiento correspondientes a la oferta pública de empleo de 2006, de conformidad con lo preceptuado en el art. 34.1 g) de la LEY 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, redactada ex novo por la Ley 11/1999 de 21 de abril, y lo establecido en la base quinta de las bases de oposición vengo a resolver:

**PRIMERO.-** Aprobar la lista de admitidos y excluidos a dicha convocatoria, que se encuentran expuestas al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento desde esta fecha, como anexo de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Nombrar al tribunal calificador de la misma, de conformidad con lo establecido en la base sexta de las bases de oposición que queda constituido con los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:** D. Antonio García García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montemayor. **Suplente:** D. Ángel Varona Robles, concejal de seguridad del Ayuntamiento

**SECRETARIO:** D<sup>a</sup> Inés López Monge, Secretario Interventor del Ayuntamiento. **Suplente:** D. José Delgado Villegas, funcionario del Ayuntamiento.

#### **VOCALES:**

Un Representante de la Consejería de Gobernación:

**Titular:** D. Manuel A. Bonilla Fernández, Jefe de Negociado de Control de Recaudación. **Suplente:** D. Francisco Molina Navarro, Inspector de Deportes.

Un Representante de la Junta de Personal o Delegados de Personal de la Corporación.

**Titular:** D. Andrés Naranjo Rider representante de UGT. **Suplente:** D. Rafael Medina Collado representante de la UGT.

Un Concejal a designar por el grupo municipal de IU-LV-CA.

**Titular:** D<sup>a</sup> Antonia Naranjo Carmona, concejal de este Ayuntamiento. **Suplente:** D. Amador Parrado Salamanca, concejal de este Ayuntamiento.

Un Concejal a designar por el grupo municipal del PSOE:

**Titular:** D. Rafael Jiménez Alcaide, concejal de este Ayuntamiento. **Suplente:** D. José Mata Sánchez, concejal de este Ayuntamiento.

**TERCERO.-** De conformidad con las bases de la convocatoria, conceder un plazo de 10 días contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión. Asimismo podrán formular reclamaciones, los que habiendo presentado solicitud no figuren en las listas de admitidos y excluidos a la misma. Los que dentro de dicho plazo no subsanen quedarán definitivamente excluidos.

**CUARTO.-** Convocar a los aspirantes admitidos para el próximo día 19 de diciembre de 2006, a las 10:00 horas en el complejo deportivo de Montemayor, sito en Crta. De la estación s/n para el inicio de la primera prueba de aptitud física.

**QUINTO.-** Ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de la presente resolución así como de la lista de excluidos:

#### **LISTADO DE EXCLUIDOS**

Apellidos y nombre.— D.N.I./N.I.F.— Observaciones.

Fernández Nieves, Wenceslao; 80153397F; No firma solicitud.

León Montoro, Sergio; 30836529S; No acredita pago derechos examen.

Santiago Pérez, Ángel; 44374201W; No acredita pago derechos examen.

Díaz Codes, Rafael; 45738464C; No acredita pago derechos examen.

Aguador Rodríguez, Manuel; 14622845C; No declara reunir requisitos.

Romero Dorado, José Antonio; 44028302T; Solicitud fuera de plazo.

Sepúlveda Jiménez, Juan Carlos; 44358548N; No acredita pago derechos examen.

#### LISTADO DE ADMITIDOS

Nombre	Apellidos	DNI
José	Molina Torres	30959661M
Patricia	Cortés Fernández	38848629-L
Antonio	Castilla Cárdenas	26231942-M
Fernando	Rovi Otero	14921095-H
Victoriano	Reyes Pérez	30972369-V
Manuel	Ranchal González	30805115-L
Francisco	Gallardo Lozano	30975209-M
Sierra	Moral Jiménez	30820670-A
David	Santos Márquez	30796187-S
Francisco José	González Torrejimenó	45738714-V
Ismael David	Recio Arroyo	26022457-G
Mariano	Jiménez Pérez	30961943-X
Juan Manuel	Pedraza Villalba	50604361-Z
Raúl	Campaña López	48870413-J
Juan José	Martín Miranda	30806161-F
Francisco Javier	Gálvez Arévalo	30825406-R
Juan Manuel	Martínez del Salto	26037305V
Cristobal David	Aguilar Cuesta	80141790-S
Ángel	Marta Galán	44360928-T
Rafael	Alors Correderas	45740726-M
Ana María	Castilla Jorge	44358052-E
Rafael Luis	Mendoza Roperó	30833390G
Antonio	Rodríguez Caballero	30955555Q
Rafael	Jiménez Valenzuela	48872309-T
Juan Francisco	Nadales Carmona	30831756-A
Juan Antonio	Lanti Revuelto	30808910-L
Manuel	Romero Lacalle	30951569-D
Andrés	Jiménez Silvestri	30990710-G
Francisco	Aguilar Cuesta	80141759-F
David	Barba Rodríguez	30788091-S
Sergio	Luque Parrado	30958160-E
Alfonso	Ruiz Romero	26969288-V
Alvaro	de Lara Molleda	30965189-J
Jorge Manuel	Luna Naranjo	44363718-F
Manuel	Serrano Cabello	80148566-Y
Manuel	Martínez Ruíz	52568017-E
Sergio	Villena González	74876662-R
Rubén	Magañas Gallardo	30970514-W
Sebastián	García Valverde	44372841-E

Así lo ordena y manda y firma el Sr Alcalde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montemayor a 17 de noviembre de 2006.— El Alcalde, Antonio García García.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### POZOBLANCO

Núm. 10.147

Doña María Gallardo Monje, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Pozoblanco, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 263/2006, a instancia de María Josefa Sicilia Sánchez, Francisco Sicilia Sánchez y Antonio Sicilia Sánchez, representados por la Procuradora doña Beatriz Madrid Soriano, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas:

1.— Urbana, casa sita en calle Dos de Mayo, número 25, de la localidad de Pedroche. Tiene una superficie de 230 metros cuadrados. Linda: Por la derecha de su entrada, con Josefa Gómez García, hoy don José Lozano Romero; por la izquierda, con calle

Mohedano Saavedra, con la que hace esquina; y por el fondo, con corrales de la casa de don Antonio Gómez Escribano, hoy don José Nevado Álamo.

La finca la adquirieron los solicitantes doña Josefa María, don Francisco y don Antonio Sicilia Sánchez, en pleno dominio y por terceras partes indivisas mediante escritura pública de donación otorgada a su favor por don Antonio Sicilia y doña Alejandra Sánchez Arévalo el día 12 de junio de 2006 ante la Notario de Pozoblanco, doña Rocío García-Aranda Pez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco, a favor de don Rafael Pérez Moya, como finca registral número 2.842.

2.— Urbana, casa hoy solar sito en calle Mohedano Saavedra, número 11, de la localidad de Pedroche. Tiene una superficie de 200 metros cuadrados. Linda: Por la derecha de su entrada, con casa de doña Ana Rueda Herruzo, hoy doña Josefa María, don Francisco y don Antonio Sicilia Sánchez; por la izquierda, con casa de don Pedro de la Fuente Moreno, hoy don Juan Sánchez Jiménez; y por el fondo, con patios de la casa de don Pedro de la Fuente Moreno, hoy don José Nevado Álamo.

La finca la adquirieron los solicitantes doña Josefa María, don Francisco y don Antonio Sicilia Sánchez, en pleno dominio y por terceras partes indivisas mediante escritura pública de donación otorgada a su favor por don Antonio Sicilia y doña Alejandra Sánchez Arévalo el día 12 de junio de 2006 ante la Notario de Pozoblanco, doña Rocío García-Aranda Pez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco, a favor de don Pedro Castillo de la Fuente, como finca registral número 2.929.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Pozoblanco, a 5 de octubre de 2006.— La Juez, María Gallardo Monje.

#### CÓRDOBA

Núm. 11.046

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 111/2004, a instancia de la parte actora don José Manuel Soto Domínguez, contra Bética Ingeniería y Desarrollo, S.L., sobre Ejecución, se ha dictado Resolución de fecha 19 de octubre de 2006 del tenor literal siguiente:

#### Auto

En Córdoba, a 19 de octubre de 2006.

Dada cuenta y;

#### Hechos

Primero.— En la presente ejecución número 111/2004, seguida en este Juzgado en materia de Ejecución, se dictó Auto en fecha 26 de octubre de 2004 decretando el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 986,58 euros, más 217,52 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Segundo.— Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial el 18 de septiembre de 2006.

#### Razonamientos jurídicos

Único.— Disponen los artículos 248 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará Auto declarando la insolvencia total o parcial de la ejecutada, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes de la ejecutada o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,



**Parte dispositiva**

Declarar a la ejecutada Bética Ingeniería y Desarrollo, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 986,58 euros de principal, más 217,52 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, notifíquese a la parte ejecutada mediante edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilustrísimo señor don Luis de Arcos Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba.

El Magistrado.

Y para que sirva de notificación a la demandada Bética Ingeniería y Desarrollo, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 19 de octubre de 2006.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

—————  
Núm. 11.047

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 275/06 y Acum. Ejec. 90/2006, a instancia de la parte actora Mariana Mosquera Falconi, Francisca Moreno Carmona, Rocio Lozano Gutiérrez, Ángeles García Gómez, Carmen Cordón Pérez, Antonio Rodrigo Rodríguez, Pilar Merino Gómez, Manuela Luque Bonilla, Fuensanta Gutiérrez España, Isabel Callejas Barroso, Anunciación Barbancho Jaime, Dolores Ruiz Chamizo, Isabel Serrano Puerto, Juan Manuel Moreno Hernández, Susana Hernández Ruiz, María Dolores Expósito Montilla, Ana Belén Caballero Rubio, Antonia Navarro García, Aurora Sánchez Puerto, Ascensión Mora Torres, Gregoria López Oya, María del Carmen Girela Salas, Antonio Cepas Polo, María Teresa Puerto Ramírez y María José Sanz Matencio, contra Elaboraciones Aeropuerto, S.L. y Empresa Manuel Barrios Alberca y José Luis Montero Paniagua, C.B., sobre Ejecución, se ha dictado Resolución de fecha 31 de octubre de 2006 del tenor literal siguiente:

Se declara extinguida la relación laboral existente entre Mariana Mosquera Falconi, Francisca Moreno Carmona, Rocio Lozano Gutiérrez, Ángeles García Gómez, Carmen Cordón Pérez, Antonio Rodrigo Rodríguez, Pilar Merino Gómez, Manuela Luque Bonilla, Fuensanta Gutiérrez España, Isabel Callejas Barroso, Anunciación Barbancho Jaime, Dolores Ruiz Chamizo, Isabel Serrano Puerto, Juan Manuel Moreno Hernández, Susana Hernández Ruiz, María Dolores Expósito Montilla, Ana Belén Caballero Rubio, Antonia Navarro García, Aurora Sánchez Puerto, Ascensión Mora Torres, Gregoria López Oya, María del Carmen Girela Salas, Antonio Cepas Polo, María Teresa Puerto Ramírez y María José Sanz Matencio y las entidades demandadas.

Se condena a las mismas a que, conjunta y solidariamente, abonen a las actoras, las cantidades supra detalladas en concepto de salarios de trámite e indemnización por despido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y una vez firme archívese el procedimiento sin más trámite.

Así por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Elaboraciones Aeropuerto, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 31 de octubre de 2006.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 11.048

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 8/2005, a instancia de la parte actora don Francisco Jesús Martínez Guardado y don Antonio Manuel Humanes Chararro, contra Gocsur 2001, S.L., sobre Ejecución, se ha dictado Resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Auto**

En Córdoba, a 10 de octubre de 2006.

**Parte dispositiva**

Declarar a la ejecutada Gocsur 2001, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe para Francisco Jesús Martínez Guardado la cantidad de 2.314,15 euros más 231,42 euros de interés por demora y para Antonio Manuel Humanes Chararro la cantidad de 2.297,80 euros, más 229,78 euros de interés de demora de principal más 1.014 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes de la ejecutada sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilustrísimo señor don Luis de Arcos Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba.

El Magistrado.

Y para que sirva de notificación a la demandada Gocsur 2001, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 26 de octubre de 2006.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

—————  
Núm. 11.049

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 112/2006, a instancia de la parte actora don Manuel González Tortolero, don Enrique Campos Corbillo, don Jorge Manuel Rojas Ramos y don José Manuel Humanes Lobato, contra Encofrados Rona del Sur, S.L., sobre Ejecución, se ha dictado Resolución de fecha 23 de mayo de 2006 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Auto**

En Córdoba, a 2 de noviembre de 2006.

Dada cuenta y;

**Parte dispositiva**

Declarar a la ejecutada Encofrados Rona del Sur, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 23.188,50 euros (correspondiendo 5.270,12 euros de principal y 527,01 euros de interés por mora a cada uno de los ejecutantes) de principal más 4.637 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes de la ejecutada sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndose a la entidad ejecutada por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilustrísimo señor don Luis de Arcos Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba.

El Magistrado.

Y para que sirva de notificación a la demandada Encofrados Rona del Sur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expi-

do el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 2 de noviembre de 2006.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 11.050

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 40/2006, a instancia de la parte actora don Francisco Peña Murillo, don Antonio Alcalde González y don José Hilario Sánchez Cascos, contra Poliamidas Aluminios Peñarroya Pueblonuevo, S.A., sobre Ejecución, se ha dictado Resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Auto**

En Córdoba, a 23 de octubre de 2006.

**Parte dispositiva**

Declarar a la ejecutada Poliamidas Aluminios Peñarroya Pueblonuevo, S.A. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 15.706,25 euros de principal (correspondiendo a Antonio Alcalde González y José Hilario Sánchez, 4.622 euros de indemnización más 462,24 euros de recargo por mora y a Francisco Peña Murillo, 5.033,50 euros de indemnización, más 503,35 euros de recargo por mora), más 3.141 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndose a la entidad ejecutada por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilustrísimo señor don Luis de Arcos Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba.

El Magistrado.

Y para que sirva de notificación a la demandada Poliamidas Aluminios Peñarroya Pueblonuevo, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 23 de octubre de 2006.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 11.085

**Cédula de citación**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilustrísimo señor Arturo Vicente Rueda, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, en los Autos número 605/2006, seguidos a instancia de Miguel Madueño García, contra INSS, TGSS, Institución Telefónica de Previsión, S.A. y Telefónica de España, S.A.U., sobre prestaciones, se ha acordado citar a Institución Telefónica de Previsión, S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 13 de diciembre de 2006, a las 10'40 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), pl. 2, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Institución Telefónica de Previsión, S.A., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 6 de noviembre de 2006.— La Secretaría Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTOS

#### PEÑARROYA PUEBLONUEVO

Núm. 11.296

Doña Luisa Ruiz Fernández, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, hace saber:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de Córdoba, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el concurso por tramitación urgente y procedimiento abierto para la Consultoría y Asistencia Técnica para la impartición de una acción formativa presencial con apoyo de una plataforma virtual de aprendizaje y de contenidos interactivos multimedia de Peñarroya-Pueblonuevo.

Igualmente y en los términos de lo dispuesto del apartado 2 del citado artículo se convoca la licitación de dicho concurso aplazándose lo necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los citados Pliegos, siendo el contenido del anuncio de licitación el siguiente:

**1. Entidad adjudicadora:**

- Organismo: Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Nº Expediente: SE2006021TC

**2. Objeto del contrato:**

a) Descripción del objeto: Consultoría y asistencia técnica para la impartición de una acción formativa presencial con apoyo de una plataforma virtual de aprendizaje y de contenidos interactivos multimedia.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba)

d) Plazo de ejecución y fecha límite de entrega: Conforme establecen los Pliegos de condiciones.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

**4. Presupuesto base de licitación:** Importe total: 180.049,64 EUROS.

**5. Garantía Provisional:** No se exige

**6. Obtención de documentación e información:**

- Entidad: Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo
- Domicilio: Calle de la Constitución, 5
- Localidad y código postal: Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), 14.200
- Teléfono: 957 56 02 04
- Telefax: 957 56 03 06
- Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes de 9 a 14 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

**7. Requisitos específicos del contratista:**

- Clasificación: No se exige
- Solvencia económica, técnica y financiera. Conforme a lo dispuesto en los Pliegos.

**8. Presentación de ofertas:**

a) Fecha límite de presentación de las ofertas En días hábiles de lunes a viernes de 9 a 14 horas y en el plazo de ocho días naturales a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día de presentación fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La señalada en los pliegos.

c) Lugar de presentación:

1º Entidad: Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

2º Domicilio: Calle de la Constitución, 5

3º Localidad y código postal: Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), 14.200

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten

**9. Apertura de las ofertas:**

a) Entidad: Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.

b) Domicilio: Calle de la Constitución 5

c) Localidad: Peñarroya-Pueblonuevo

d) Fecha: El primer día hábil siguiente al último de presentación de proposiciones, la mesa de contratación calificará en tiempo y forma los documentos presentados, efectuándose el acto público de apertura de las proposiciones económicas el mismo día si las proposiciones presentadas resultasen calificadas favorablemente o el cuarto día hábil siguiente al de la calificación.

e) Hora: 10:30 horas

**10. Otras informaciones:**

**11. Gastos de anuncios:** a cargo del adjudicatario.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 7 de noviembre de 2006.— La Alcaldesa, Luisa Ruiz Fernández.

**IZNÁJAR**

Núm. 11.480

Exp. 686/06

**A N U N C I O**

Por Decreto de Alcaldía de dieciséis de noviembre de dos mil seis ha sido aprobado el expediente de contratación para la adjudicación del SUMINISTRO DE UN MICROBÚS DE 19 PLAZAS MÁS PLAZA DE CONDUCTOR CON DESTINO A LOS SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ENTRE EL MUNICIPIO DE IZNÁJAR y sus Aldeas, forma de concurso, por lo que de conformidad con el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se anuncia licitación conforme al siguiente contenido:

**1.- Entidad adjudicadora.**

a) Organismo: Alcaldía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Nº de expediente: 686/2006.

**2.- Objeto del contrato.**

a) Descripción del objeto: «Suministro de un Microbús de 19 plazas más plaza de conductor, para prestación de servicio de transporte entre el municipio de Iznájar y sus Aldeas», t.m. de Iznájar (Córdoba).

b) Lugar de ejecución: Cocheras Municipales. Iznájar (Córdoba).

c) Plazo de ejecución: 40 días.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

**4.- Presupuesto base de licitación:**

Importe total: 70.461,88 euros, IVA, transporte y matriculación incluidos.

**5.- Garantías:**

a) Provisional: No se exige.

b) Definitiva: el 4% del importe de adjudicación.

**6.- Obtención de documentación e información:**

a) Entidad: Ayuntamiento de Iznájar.

b) Domicilio: c/ Julio Burell 17.

c) Localidad y C.P.: Iznájar, 14970.

d) Teléfono: 957 534 002.

e) Fax: 957 534 064.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día del plazo de presentación de proposiciones.

**7.- Requisitos específicos del contratista:**

Los especificados en el pliego de cláusulas administrativas y técnicas particulares.

**8.- Presentación de las ofertas:**

a) Fecha límite de presentación: finalizará a los quince días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Lugar de presentación: Secretaría.

**9.- Apertura de Ofertas:**

a) Entidad: Mesa de contratación.

b) Domicilio: c/ Julio Burell 17.

c) Localidad: Iznájar

d) Fecha: La constitución de la mesa tendrá lugar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento en sesión no pública a las 20:00 horas del tercer día hábil inmediato al siguiente de haberse cumplido el plazo de admisión de proposiciones para la calificación de documentos. Si dicho día fuera sábado se entenderá referido al primer día hábil siguiente.

e) La apertura de las proposiciones económicas tendrá lugar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento en acto público, a las 20:00 horas del sexto día hábil siguiente al día de la fecha de calificación de documentos. Si dicho día fuera sábado se entenderá referido al primer día hábil siguiente.

**10.- Gastos de anuncios:**

A cargo del adjudicatario.

Iznájar, 16 de noviembre de 2006.— La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla.

**LUCENA**

Núm. 11.531

ANUNCIO DE CONVOCATORIA DE LA SUBASTA, POR TRAMITACION ORDINARIA Y PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE <<PAVIMENTACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA CALLE SIN CASAS DE LUCENA (CÓRDOBA)>>.

**1.- Entidad convocante:**

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: OB-22/06.

**2.- Objeto del contrato:**

a) Descripción del objeto: Obras de pavimentación de la calle Sin Casas en Lucena (Córdoba).

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Lucena (Córdoba).

d) Plazo de ejecución: TRES MESES.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

**4.- Presupuesto base de licitación.** Importe total: 105.475,70 euros, mejorable a la baja.

**5.- Garantía Provisional: No.**

**6.- Obtención de documentación e información:**

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 1

c) Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.

d) Teléfono: 957-500490

e) Fax: 957-591119

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

**7.- Requisitos específicos del contratista.**

a) Clasificación: No.

b) Solvencia técnica conforme al artículo 17 b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**8.- Presentación de las ofertas:**

a) Fecha límite de presentación: En días hábiles, de lunes a viernes y de 9'00 a 14'00 horas y en el plazo de 26 días naturales a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La determinada en el punto 9.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la subasta.

c) Lugar de presentación:

1ª.- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).Negociado de Contratación.

2ª.- Domicilio: Plaza Nueva, 1

3ª.- Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.

**9.- Apertura de proposiciones:**

a) Entidad: Mesa de Contratación constituida conforme al punto 10.2 del Pliego que rige esta subasta.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 1

c) Localidad: Lucena (Córdoba).

d) Fecha: El primer día hábil siguiente al tercero natural después del último de presentación de proposiciones, a las 9'00 horas. En caso de existir defectos subsanables en la documentación presentada, el primer día hábil siguiente al sexto natural desde la previa calificación, a las 9,00 horas. Si el día correspondiente fuera sábado, dicho acto se demorará hasta el primer día hábil siguiente, a la misma hora.

**10.- Gastos de anuncios:** Serán a cargo del adjudicatario, por importe máximo de 200,00 euros.

**11.- Página web:** www.aytolucena.es

Lucena, 15 de noviembre de 2006.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

### LUCENA

Núm. 11.532

ANUNCIO DE LICITACION DE LA SUBASTA, POR TRAMITACION ORDINARIA Y PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA, PARA LA CONCESIÓN DE PUESTOS VACANTES EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE LUCENA (CORDOBA).

#### 1.- Entidad adjudicadora:

- Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).
- Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- Número de expediente: CDP-03/06.

#### 2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: La adjudicación de la concesión de determinados puestos vacantes en el mercado municipal de abastos que constituyen los siguientes lotes:

LOTE Nº	NÚM. PUESTOS/S	LONGITUD FRONTAL
1	1-2	7,17 m.
2	4	3,75 m.
3	5-6-7	9,86 m.
4	8	4,69 m.
5	12	3,35 m.
6	13	3,39 m.
7	14	3,47 m.
8	15	3,34 m.
9	16	3,40 m.
10	18-19	6,72 m.
11	26	2,93 m.
12	34	3,36 m.
13	36-37-38	6,72 m.
14	39-40	4,39 m.
15	42	3,66 m.
16	43	3,68 m.
17	44	3,71 m.
18	45	3,72 m.

Los expresados puestos habrán de ser destinados por sus adjudicatarios a la exposición y venta al por menor de productos alimenticios en general.

b) Plazo de la concesión: 10 años improrrogables.

#### 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Subasta.

**4.- Presupuesto base de licitación: Los tipos de licitación serán mejorables al alza.**

LOTE	PUESTO	TIPO DE LICITACIÓN
Lote nº 1	1-2	3.585,00 euros
Lote nº 2	4	1.875,00 euros
Lote nº 3	5-6-7	4.930,00 euros
Lote nº 4	8	2.345,00 euros
Lote nº 5	12	1.675,00 euros
Lote nº 6	13	1.695,00 euros
Lote nº 7	14	1.735,00 euros
Lote nº 8	15	1.670,00 euros
Lote nº 9	16	1.700,00 euros
Lote nº 10	18-19	3.360,00 euros
Lote nº 11	26	1.465,00 euros
Lote nº 12	34	1.680,00 euros
Lote nº 13	36-37-38	3.360,00 euros
Lote nº 14	39-40	2.195,00 euros
Lote nº 15	42	1.830,00 euros
Lote nº 16	43	1.840,00 euros

Lote nº 17	44	1.855,00 euros
Lote nº 18	45	1.860,00 euros

#### 5.- Garantía Provisional:

Para poder tomar parte en esta subasta, se constituirá por los licitadores, una garantía provisional por la cuantía indicada para cada uno de los lotes a los que se pretenda licitar.

LOTE	PUESTO	GARANTÍA PROVISIONAL
Lote nº 1	1-2	807,94 euros
Lote nº 2	4	413,18 euros
Lote nº 3	5-6-7	1.122,05 euros
Lote nº 4	8	534,53 euros
Lote nº 5	12	385,54 euros
Lote nº 6	13	413,18 euros
Lote nº 7	14	422,40 euros
Lote nº 8	15	421,25 euros
Lote nº 9	16	428,16 euros
Lote nº 10	18-19	774,14 euros
Lote nº 11	26	317,18 euros
Lote nº 12	34	422,40 euros
Lote nº 13	36-37-38	849,02 euros
Lote nº 14	39-40	561,02 euros
Lote nº 15	42	410,50 euros
Lote nº 16	43	412,80 euros
Lote nº 17	44	415,87 euros
Lote nº 18	45	417,02 euros

#### 6.- Obtención de documentación e información:

- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.
- Domicilio: Plaza Nueva, 1
- Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.
- Teléfono: 957-500410.
- Fax: 957-591119.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

#### 7.- Requisitos específicos del contratista: No

#### 8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: En días hábiles, de lunes a viernes y de 9'00 a 14'00 horas, y durante el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Si el último día del plazo fuese inhábil, el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rige en la subasta.

c) Lugar de presentación:

1ª.- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.

2ª.- Domicilio: Plaza Nueva, 1

3ª.- Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.

#### 9.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Mesa de Contratación a tal fin designada por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 1

c) Localidad: Lucena (Córdoba).

Fecha: El acto de apertura de proposiciones tendrá lugar a las 9'00 horas del primer día hábil siguiente al tercero natural después del último de presentación de proposiciones. Si el indicado día fuese sábado, la apertura de proposiciones se demorará hasta el primer día hábil siguiente, a la misma hora.

**10.- Gastos de anuncios:** El adjudicatario o adjudicatarios quedan obligados al pago, proporcionalmente a la longitud frontal del puesto que se adjudiquen, del importe del anuncio de licitación de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en la subasta.

Lucena, 15 de noviembre de 2006.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.